



INFORME SOBRE VIOLENCIA Y
DISCRIMINACIÓN CONTRA MUJERES
LESBIANAS, BISEXUALES Y PERSONAS
TRANS EN ECUADOR

Taller de Comunicación Mujer, 2020



ROSTROS DE LA DIVERSIDAD

Informe sobre violencia y discriminación contra mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans de Cuenca, Guayaquil y la Zona Andina Norte de Ecuador



Taller de Comunicación Mujer
Ecuador - 2020

Informe sobre violencia y discriminación contra mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans de Cuenca, Guayaquil y la Zona Andina Norte de Ecuador

Dirección General

Corporación Promoción de la Mujer / Taller de Comunicación Mujer

Coordinación y redacción:

Cayetana N. Salao Sterckx

Equipo de documentación:

- **Grupo Rostros de la Diversidad - Cuenca,**
Coordinado por Evelyn Astudillo y Vanessa Morocho
- **Grupo Rostros de la Diversidad - Guayaquil,**
Coordinado por Janella Hidalgo
- **Grupo Rostros de la Diversidad - Zona Andina Norte,**
Coordinado por Cristina Paola Ramos y Mabel Rosero

Análisis Jurídico:

David Salazar
Johanna Romero

Análisis Estadístico:

Sandra Ortega Carpio

Con la asesoría de:

Fanny Cata Gómez Lugo

Edición:

María Inés Armesto

Corporación Promoción de la Mujer/Taller de Comunicación Mujer

Quito-Ecuador

Teléfono: 593 2 2553542

cpmujer@tcmujer.org

www.tcmujer.org

Con el apoyo de:



ÍNDICE

Introducción.....	5
Muestra.....	6
Procesamiento.....	7
1. VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA MUJERES LESBIANAS, BISEXUALES Y PERSONAS TRANS EN ECUADOR.....	9
1.1 Motivaciones de los actos de violencia y discriminación.....	10
1.2 Identidades en riesgo.....	11
1.3 Violencia específica.....	12
1.4 Violencias según la Ley.....	14
1.5 Violencias según la auto percepción y la norma.....	15
1.6 Múltiples derechos vulnerados.....	18
1.7 Múltiples violencias, múltiples violaciones a derechos humanos.....	20
1.8 Vínculos que provocan la violencia.....	21
2. LA ORIENTACIÓN SEXUAL, LA IDENTIDAD Y LA EXPRESIÓN DE GÉNERO COMO MOTIVOS DE LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN.....	22
2.1 Según la orientación sexual, identidad o expresión de género.....	23
2.2 Expresiones de la violencia.....	23
2.3 Según el derecho vulnerado.....	25
2.4 Ámbitos donde sucede la violencia por prejuicio.....	26
3. LA REPRODUCCIÓN DE PATRONES PATRIARCALES Y MACHISTAS ENTRE PERSONAS LGBTIQ.....	27
3.1 Según la identidad de género y orientación sexual.....	27
3.2 Expresiones de la violencia.....	29
3.3 Según el derecho vulnerado.....	30
3.4 Ámbitos donde sucede la violencia.....	31
4. INTERSECCIÓN DE GÉNERO.....	33
4.1 Según la identidad de género y orientación sexual.....	33
4.2 Expresiones de la violencia.....	34
4.3 Según el derecho vulnerado.....	35
4.4 Según el ámbito y vínculo con el agresor.....	35
5. DELITOS E INFRACCIONES.....	36
5.1 Procesamiento.....	38
5.2 Delitos e infracciones.....	39
5.3 Denuncias.....	39
5.4 Motivaciones de los delitos e infracciones.....	40
5.4.1 Delitos e infracciones de la violencia por prejuicio.....	41
5.4.2 Delitos e infracciones de la violencia entre personas LGBTIQ.....	43
5.4.3 Delitos e infracciones de la violencia de género.....	43
5.5 Ámbitos.....	44
5.5.1 Ámbito familiar.....	44
5.5.2 Ámbito laboral.....	45
5.5.3 Ámbito educativo.....	47
6. ACCESO A LA JUSTICIA.....	48
6.1 Cifras ocultas.....	50
6.2 Estado de indefensión.....	51
6.3 Falta de denuncia.....	51
7. CONCLUSIONES GENERALES.....	53

Informe sobre violencia y discriminación contra mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans de Cuenca, Guayaquil y la Zona Andina Norte de Ecuador

Introducción

La violencia y la discriminación contra mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans constituye una violencia estructural. Su motivación debe ser comprendida como un fenómeno complejo y multidimensional, y no sólo como un acto individual o aislado. La violencia, discriminación y vulneración de derechos de las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans, en sociedades como la ecuatoriana, se encuentran profundamente arraigadas en discursos y prácticas que generan un entramado de afectaciones que impactan negativamente en la vida de aquellas personas que desobedecen al mandato heterosexual y cisgénero¹.

La igualdad y no discriminación son disposiciones constitucionales que consideran a la orientación sexual y a la identidad de género como categorías protegidas, tal como lo establecen la mayoría de tratados universales de derechos humanos que han sido firmados y ratificados por Ecuador, y a los cuales se ha comprometido a dar cumplimiento. La obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas implica que el Estado adopte medidas de acción afirmativa que promueven la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad. Esto quiere decir que todas las ramas del Estado y niveles de gobierno están llamados a prevenir la desigualdad y la discriminación, eliminando los obstáculos que impiden el ejercicio de derechos y estableciendo procedimientos claros para investigar, sancionar y reparar los derechos vulnerados, sin discriminación alguna.

El Código Orgánico Integral Penal - COIP, reconoce como delitos los actos de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en su artículo 177. También reconoce como tortura los actos que pretendan modificar la orientación sexual o la identidad de género, como lo establece el artículo 151 numeral 3. Esta normativa está vigente desde 2014 y ha implicado el reconocimiento explícito de la discriminación y la violencia por prejuicio como tipos penales. Lamentablemente, estos criterios no son aplicados o entendidos de manera adecuada por parte de operadores y operadoras de justicia. Hasta el momento no se han ejecutado sanciones ejemplificadoras, pese a haber prueba suficiente de actos cometidos contra la población por motivos de orientación sexual e identidad de género, tales como las denominadas “terapias de conversión o deshomosexualización”.

El único estudio realizado sobre población LGBTI por parte del Estado lo publicó el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en 2013², el cual abordaba las condiciones de vida, inclusión social y ejercicio de derechos humanos de esta población en el Ecuador. El capítulo de justicia daba cuenta de cómo la visibilidad de las identidades sexuales y de género diversas era un factor que incrementaba la violencia, la exclusión y la discriminación, especialmente en el entorno familiar³. Hasta el momento, esas cifras no han tenido eco en el sistema estatal: no se han vuelto a

1 De acuerdo a los conceptos básicos de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGBTI de la CIDH, Cisnormatividad es la expectativa de que todas las personas son cisgénero, “que aquellas personas a las que se les asignó masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres” [12].

2 INCE-CDT, Estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI en el Ecuador, 2013. Enlace: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/LGBTI/Analisis_situacion_LGBTI.pdf

realizar estudios similares y tampoco se han tomado en cuenta variables de desagregación por orientación sexual e identidad de género en el levantamiento de datos demográficos, estadísticos y de vulneraciones a los derechos humanos.

La Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres⁴ publicada en noviembre de 2019, pese a abordar de forma específica la violencia de género, no dispone de variables que permitan identificar la orientación sexual o identidad de género de las mujeres, aunque tanto por su orientación sexual, identidad y expresión de género, las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans se encuentran mucho más expuestas a sufrir agresiones, actos discriminatorios y violencia extrema como la violación, la tortura o el asesinato. Por ello, es difícil cuantificar y visibilizar la violencia y discriminación que enfrentan las mujeres lesbianas, bisexuales y trans en el país, al menos desde las estadísticas oficiales.

El presente informe busca subsanar este vacío del Estado. A partir de 258 historias de varios lugares del país, recogidas en el lapso de un año, se visibilizan los graves actos de violencia y discriminación que enfrentan las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans.

Si bien los avances constitucionales, legales y normativos son importantes, su implementación en las estructuras del Estado, en las normas y procedimientos de autoridades, funcionarios/as y operadores de las instituciones públicas aún es un desafío. Esto, sumado a lo poco que se ha hecho para conocer las particularidades y necesidades de las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans en el país, conduce a la sociedad civil organizada a colocar esfuerzos para producir conocimiento técnico y especializado y así contar con una base sólida para la defensa y exigibilidad de los derechos de las mujeres diversas en Ecuador.

Muestra

El presente estudio se enfocó en recopilar información sobre hechos de violencia y discriminación que han afectado de manera específica la vida de mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans. El proceso de documentación y levantamiento de los datos se realizó entre los meses de septiembre de 2019 y septiembre de 2020. La muestra abarca tres áreas geográficas importantes del país con la intención de abordar la diferencia entre ellas: Guayaquil, que concentra gran cantidad de población; Cuenca, con gran influencia de conservadurismos; y la particular configuración poblacional de algunas ciudades de las provincias de Imbabura y Carchi, que, por la influencia con la frontera norte, se denomina Zona Andina Norte.

Las mujeres lesbianas y bisexuales que fueron articuladas al proyecto Rostros de la Diversidad⁵ recibieron formación para identificar las formas en las que se expresa la violencia y discriminación contra mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans; y recibieron capacitación para realizar acercamientos empáticos bajo criterios de

3 Ídem. El estudio permite notar que el porcentaje de visibilidad de las identidades sexuales y de género diversas puede generar impacto en las personas allegadas. De acuerdo al vínculo con el entorno social, el estudio establece el impacto como rechazo, aceptación parcial o aceptación total. El porcentaje de personas que conocen de la orientación sexual se presenta mayormente entre amigos, con un 95%, y hermanos/as con un 81%; este porcentaje es menor entre los padrastros/madrastras, con un 56%, y los hijos/hijas, con un 38%. Con respecto al nivel de aceptación, los amigos/as son quienes más conocen y aceptan totalmente su orientación sexual (89%). Quienes presentan mayores porcentajes de rechazo a las personas entrevistadas son los padres con un 13% y padrastros/madrastras con un 12%¹. Págs. 30 y 31.

4 Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres – ENVIGMU, noviembre, 2019. Enlace: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Principales%20resultados%20ENVIGMU%202019.pdf

5 Rostros de la Diversidad es un proyecto coordinado por el Taller de Comunicación Mujer entre 2019 y 2020, con el apoyo de Fondo de Mujeres del Sur, en alianza con Fundación Mujer y Mujer de Guayaquil, colectivo Las Raras de Cuenca y Somos Divers@s de Ibarra, quienes han trabajado colaborativamente para fortalecer nuevos liderazgos de mujeres lesbianas y bisexuales en el país.

confidencialidad y complementariedad con quienes compartieron sus historias.

En el proceso de documentación participaron 231 personas que son parte del tejido social vinculado a las defensoras y organizaciones aliadas de las ciudades de Guayaquil, Cuenca y la Zona Andina Norte. Estas personas identificaron al menos un hecho de violencia a lo largo de su vida, pero de acuerdo a los relatos y detalles levantados, se puede evidenciar que algunas personas registran más de un hecho de violencia, por esta razón se habla de 258 historias o hechos de violencia y discriminación reportadas por parte de mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans.

La muestra cuenta con 115 historias compartidas desde la ciudad de Guayaquil. De la Zona Andina Norte, presenta 97 historias de Carchi, Ibarra, Otavalo y otras localidades pequeñas. En Cuenca, la mayoría de las historias permanecen en la invisibilidad, por lo que solo se ha podido contar con el consentimiento de 46 informantes.

El estudio no revela datos personales y trabaja con hechos a través de criterios feministas, jurídicos y estadísticos. En caso de tomar algún testimonio, se hace con el objetivo de ejemplificar algún argumento y se incluye de forma anónima.

A quienes compartieron sus historias, la organización les agradece el agenciamiento y voluntad que tuvieron al compartir algunos capítulos complejos de sus vidas con la intención no sólo de documentarlos en el presente estudio, sino también de aportar al proceso de transformación de la realidad de violaciones a derechos humanos que enfrentan las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans en el país. Se agradecen, asimismo, todos los esfuerzos puestos en el proceso de documentación por parte de las defensoras y activistas que levantaron las historias.

Procesamiento

Durante la documentación, se dio un proceso de auto reconocimiento de la orientación sexual e identidad de género y de auto percepción de las formas de violencia vividas, identificando el ámbito donde sucedieron y el impacto que tuvieron en sus vidas. También se usaron variables similares para caracterizar a las personas agresoras.

En el Cuadro N°1, se presentan las variables y categorías más representativas para el proceso de documentación, en el cual se pueden apreciar las variables relativas a la “identidad de género” y “orientación sexual”, mismas que se establecieron con la intención de contar con la mayor desagregación de datos posible para el proceso de auto-identificación de quienes compartieron sus historias. Se dispusieron por separado identidades de género y orientaciones sexuales, tanto de la persona afectada por la violencia como de la persona que la ejerció.

La “violencia específica” es una variable definida por el Taller de Comunicación Mujer- TCM, cuyas categorías son las formas particulares de violencia que la organización ha llegado a conocer como actos que se expresan hacia y afectan de manera puntual a mujeres lesbianas y bisexuales. Para fines explicativos, el presente informe refiere indistintamente “violencia auto percibida” y “violencia específica” dado que los tipos de violencia que corresponden a la “Violencia Específica”, presentes en el cuadro, fueron las categorías que las personas identificaron para nombrar la violencia sufrida.

Cuadro N°1

IDENTIDAD DE GÉNERO	ORIENTACIÓN SEXUAL	VIOLENCIA ESPECÍFICA	IDENTIDAD DE GÉNERO DE AGRESOR	ORIENTACIÓN SEXUAL DE AGRESOR	RELACIÓN CON AGRESOR	IMPACTOS
Mujer	Lesbiana	Violencia Psicológica	Hombre	Heterosexual	Pareja o Ex-Pareja	Afectaciones a la salud
Mujer Trans	Bisexual	Violencia Física	Mujer	Homosexual	Familiar	Afectaciones a la salud mental
Hombre Trans	Heterosexual	Violencia Sexual	Mujer Trans	Bisexual	Laboral	Desmantelamiento de sus relaciones
Queer	Homosexual	Violencia Digital	Hombre Trans	Lesbiana	Amigo/Compañero	Desmantelamiento de su cotidianidad
		Discriminación	Queer		Autoridad educativa	Precarización y afectaciones económicas
		Exclusión			Autoridad o Funcionario Público	Afectaciones a hijas/os
		Exposición Pública			Desconocidx	Afectaciones a familiares
		Discurso de odio			Terceros	Afectaciones a terceros
		Acoso Sexual				Restricción de acceso o deserción educativa
		Encierro Involuntario				Migración forzada
		Asesinato				Imposibilidad de socializar o relacionarse
		NS/NR				Miedo/Temor
						Otros

El mismo criterio aplica a los “impactos”, que también fueron categorizados por TCM a partir de la repetición de ciertos patrones presentes en los registros de violencia y vulneraciones que la organización ha realizado a lo largo de su trayectoria.

Con el propósito de dimensionar los alcances de las normativas nacionales, a la hora de conceptualizar, categorizar e identificar las formas de violencia y discriminación que afectan a las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans, durante el procesamiento y análisis de los datos, las historias fueron clasificadas adicionalmente de acuerdo a: los derechos humanos violados según la Constitución de la República; los delitos y contravenciones de acuerdo al COIP; los ámbitos donde ocurren los hechos y los tipos de violencia fueron cotejados de acuerdo a la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (en adelante Ley o LOIPEVM), así como a través de la teoría feminista. Las historias se enmarcan en variables y categorías definidas por las normas antes mencionadas, tal como se expone en el Cuadro N°2.

El análisis estadístico y de ponderación, en interacción con distintos enfoques, ha permitido identificar patrones que facilitan la comprensión de las motivaciones y efectos de la violencia y la discriminación contra mujeres lesbianas, mujeres bisexuales y personas trans. Al correlacionar categorías normativas del reconocimiento formal de las violencias, con las que se desprenden de la teoría feminista y la realidad las historias recabadas, se ha podido realizar una mirada interseccional y comprensiva de estas violencias.

Cuadro N°2

LUGAR DEL HECHO (Art.12 de la Ley)	VIOLENCIA ESPECÍFICA	TIPO DE VIOLENCIA (Art. 10 de la Ley)	DERECHOS VULNERADOS (Art.66 de la Constitución)
Intrafamiliar o Doméstico	Violencia Psicológica	Violencia Física	Integridad Física
Educativo	Violencia Física	Violencia Psicológica	Integridad Psíquica
Laboral	Violencia Sexual	Violencia Sexual	Integridad Sexual
Deportivo	Violencia Digital	Violencia Económica y Patrimonial	Derecho a la educación
Estatal e Institucional	Discriminación	Violencia Simbólica	Derecho al trabajo
Centros de privación de la libertad	Exclusión	Violencia Política o Institucional	Derecho a la vivienda
Mediático o Cibernético	Exposición Pública	Violencia Gineco-Obstétrica	Derecho a tener una familia
Espacio Público o Comunitario	Discurso de odio		Derecho a la identidad
Centros e instituciones de salud	Acoso Sexual		Derecho a la privacidad
Emergencias y Situaciones humanitarias.	Encierro Involuntario		Derecho de propiedad
	Asesinato		Derecho a no ser sometido a torturas y tratos degradantes
	NS/NR		Libertad de expresión
			Libertad de pensamiento
			Libertad de Reunión y Asociación
			Igualdad y no discriminación
			Seguridad Personal

1. VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA MUJERES LESBIANAS, BISEXUALES Y PERSONAS TRANS EN ECUADOR

Todas las personas que han compartido sus historias en el marco del presente estudio, sea por el hecho de ser mujeres, por su orientación sexual, identidad o expresión de género, han sufrido violencia de género. Así lo enfatiza la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al determinar que la violencia contra personas LGBTI constituye “una forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a aquellas personas que se considera desobedecen normas de género”⁶. Las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans atraviesan serias dificultades para ejercer sus derechos en una sociedad que las agrede y las violenta por su condición de género; su orientación sexual y expresión o identidad de género las expone aún más.

Desde la teoría feminista y de los derechos humanos, el concepto de género ha adquirido sentidos y contenidos que visibilizan la producción y reproducción de formas de violencia y discriminación, sustentadas en una matriz social que ha normalizado la subordinación y la opresión de las mujeres y de todas aquellas personas que disienten del orden social hetero-cis-normado. En palabras del Experto Independiente sobre la Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género⁷: “La misoginia, el patriarcado y las desigualdades de género, junto con la premisa de que la existencia humana está determinada por un sistema binario masculino/femenino basado en el sexo asignado al nacer, son el origen de la violencia y la discriminación contra las mujeres con orientaciones sexuales e identidades de género diversas”⁸.

⁶ CIDH, 2014. Una Mirada a la violencia contra personas LGBTI, ANEXO - Comunicado de prensa 153/14, Washington, D.C. - 17 de diciembre de 2014

⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas, *Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género*. Víctor Madrigal 17 de julio de 2019

⁸ Ídem, párrafo 37

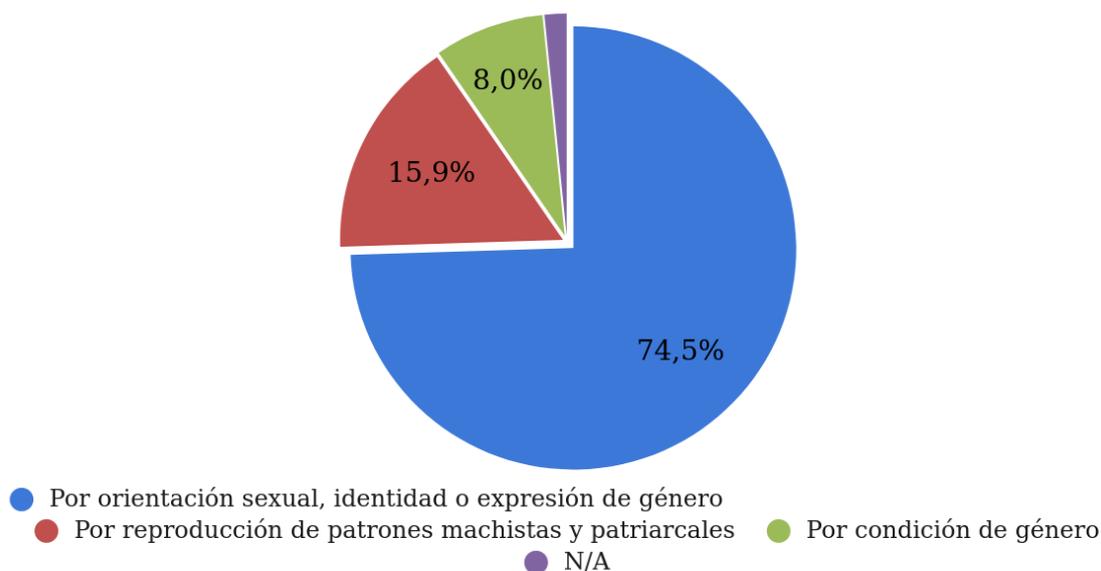
Si bien todas las historias compartidas constituyen violencia de género, a continuación, se diferencian tres motivaciones de la violencia para comprender las condiciones de múltiple vulnerabilidad que viven las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans. Esto posibilita apreciar las formas en que el mandato patriarcal está estructurado no sólo en desmedro de las mujeres sino de aquellas identidades sexuales y de género que no se ajustan a la hetero-cis-normatividad.

1.1 Motivaciones de los actos de violencia y discriminación

La gráfica a continuación permite identificar las motivaciones más comunes de la violencia que enfrentan mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans, de acuerdo a las historias compartidas en el marco del presente informe: la “violencia por prejuicio” con base en la orientación sexual, identidad o expresión de género, la violencia con base en el género, y la violencia que se da en el contexto de relaciones afectivas entre mujeres y en las relaciones sociales entre personas LGBTIQ, la cual se llamará, para los efectos de este análisis, “violencia motivada por la reproducción de patrones machistas y patriarcales”.

Gráfico N°1

Motivaciones de la violencia y discriminación contra mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans.



Es importante señalar que las tres motivaciones de la violencia que se abordan por separado a lo largo del presente informe, de alguna manera están vinculadas con la reproducción de patrones y estereotipos machistas y patriarcales. Se contabilizaron de manera separada aquellas expresiones de violencia de género y violencia por prejuicio que se producen entre personas LGBTIQ ya que en tales relacionamientos el elemento de la réplica de patrones machistas y patriarcales es aún más evidente, considerando que el agresor o agresora es también una persona de la diversidad sexual o de género.

En el gráfico N°1 se observa que las tres cuartas partes de la muestra, es decir el 74,5% del total de las historias compartidas, reportan haber sufrido alguna forma de violencia y discriminación que ha sido motivada por su orientación sexual, expresión o identidad de género.

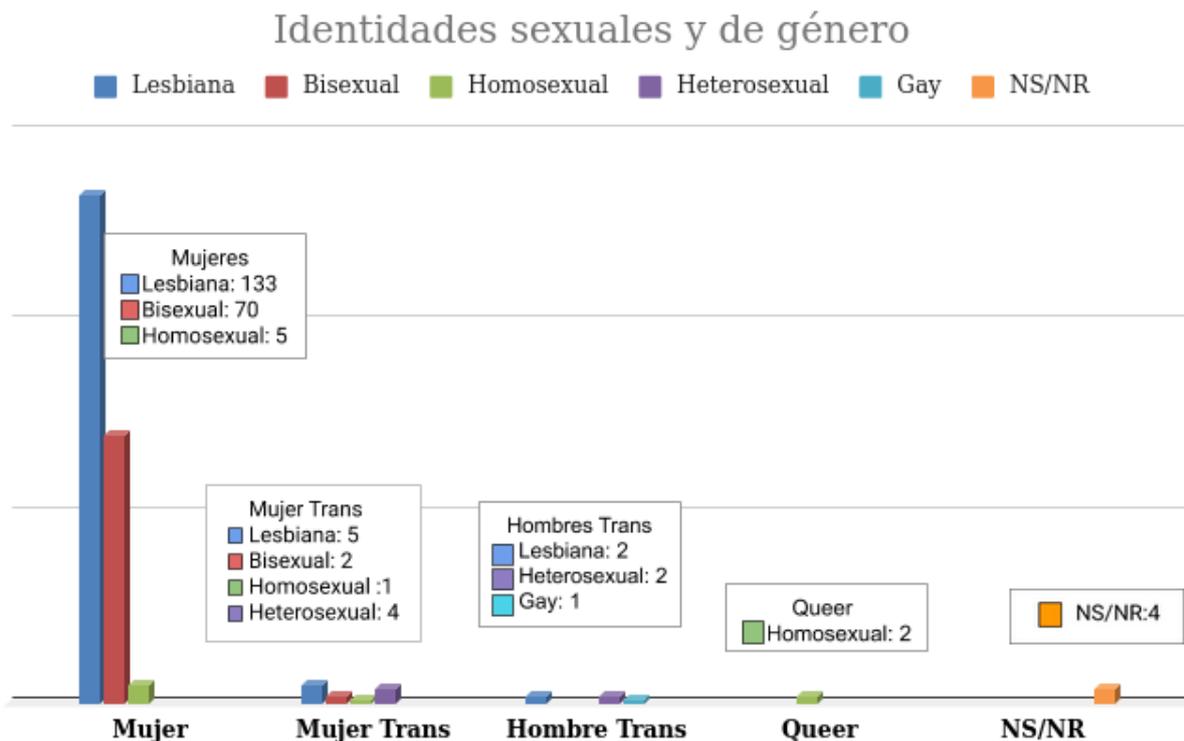
Las motivaciones que se colocan en segundo lugar, con un 15,9%, tienen que ver con hechos de violencia que las personas identifican haber sufrido entre pares. Estas motivaciones tienen que ver, en su mayoría, con la reproducción de la violencia de género en el contexto de la pareja o ex pareja entre mujeres lesbianas y bisexuales, y con la violencia por prejuicio contra personas trans por parte de hombres gay.

El 8% de la muestra ha sufrido exclusivamente violencia de género, es decir que las agresiones se han dado sin que la orientación sexual o expresión de género haya entrado en cuestión. Esto es igualmente grave ya que demuestra la naturalización de la violencia, especialmente de la violencia sexual, contra las mujeres solo por el hecho de ser mujeres.

Un porcentaje marginal de la muestra refiere otro tipo de motivaciones relacionadas con discapacidades y otros motivos que no se abordarán en este análisis pues el énfasis del presente estudio es la intersección entre género, orientación sexual, identidad y expresión de género.

1.2 Identidades en riesgo

Gráfico N°2



Este estudio se enfocó en mujeres lesbianas, mujeres bisexuales y personas trans; sin embargo, la mayor parte de la muestra está representada por mujeres lesbianas, por lo cual se ha hecho un trabajo de ponderación estadística que permite compensar el sesgo que esto supone en relación con las otras identidades. Se presenta a continuación la distribución de las identidades de las personas que forman parte de la muestra, tal y como ellas se perciben a sí mismas.

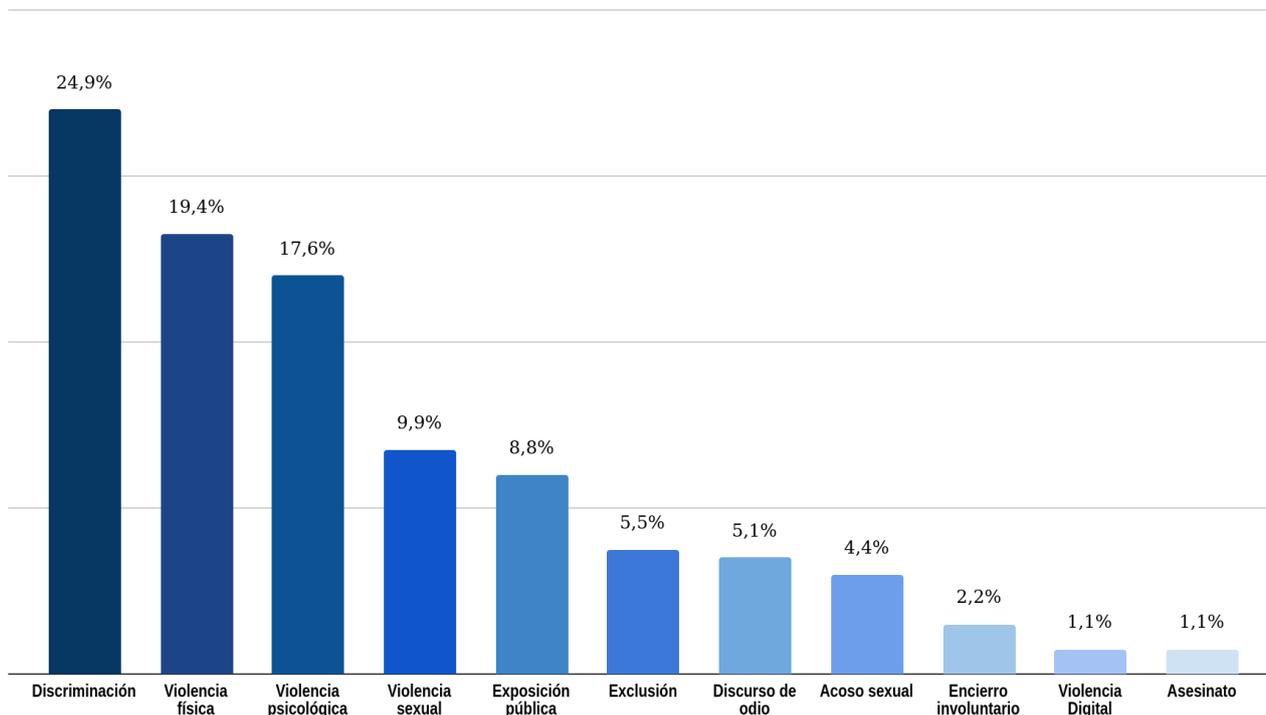
Entre quienes se auto identificaron como mujeres, 133 lo hicieron como lesbianas, 70 como bisexuales y 5 como mujeres homosexuales. Entre quienes se auto identificaron como mujeres trans, 5 de ellas se asumieron como lesbianas, 2 como bisexuales y 4 como heterosexuales. Entre quienes se identificaron como hombres trans, 2 lo

hicieron como lesbianas, 2 como heterosexuales y 1 como hombre trans gay. Dos personas se auto identificaron como personas *queer* homosexuales. Además, 4 personas que no dieron información respecto de su orientación sexual o identidad de género; sin embargo, brindaron información relevante sobre hechos de violencia que se han tomado en cuenta para el presente estudio.

1.3 Violencia específica

Gráfico N°3

VIOLENCIAS ESPECÍFICAS



La violencia específica es una variable definida por el TCM de acuerdo a lo que ha llegado a conocer como formas particulares de violencia contra mujeres lesbianas y bisexuales junto a los tipos de violencia de género más comunes.

- 1 Violencia psicológica
- 2 Violencia física
- 3 Violencia sexual
- 4 Violencia digital
- 5 Discriminación
- 6 Exclusión
- 7 Exposición pública
- 8 Discurso de odio
- 9 Acoso sexual
- 10 Encierro involuntario
- 11 Asesinato

La discriminación aparece como el acto que más afecta las personas informantes, ya que se hace presente en el 24,29% de las historias compartidas. Los hechos identificados como discriminatorios pueden ser actos por acción o por omisión. Por acción, se registran comentarios y tratos despectivos y hostiles. Por omisión, se

registran tratos diferenciados, sean intencionales o no, que terminan por obstaculizar, restringir o impedir el ejercicio de otros derechos, como el acceso a un puesto de trabajo o al sistema educativo.

La violencia física ocupa el segundo lugar con un 19,4% y la violencia psicológica le sigue con un 17,6%. En algunas historias se evidencia la combinación de ambas violencias, es decir, las agresiones físicas suelen ir acompañadas de otro tipo de actos, como insultos e improperios, que impactan en la integridad psíquica de las personas vulneradas.

La violencia sexual, presente en el 9,9% de las historias, afecta mayoritariamente a mujeres lesbianas y bisexuales, tanto por el hecho de ser mujeres, como por su orientación sexual.

La exposición pública (8.8%) es identificada como un acto sumamente nocivo, ya que, al darse una exposición pública de su orientación sexual e identidad, la violencia y discriminación se multiplican a corto, mediano y largo plazo, en todos los demás ámbitos de sus vidas.

La exclusión como forma de violencia, se expresa para impedir el ejercicio de otros derechos o para impedir la permanencia en ciertos espacios, y está presente en el 5,5% de los casos. Los discursos de odio llegan al 5,1%. Ambas formas de violencia fueron claramente identificadas como actos motivados por su orientación sexual, identidad y expresión de género por quienes han compartido sus historias.

El acoso sexual está presente en el 4,4% de las historias, y generalmente tiene que ver con actos motivados por la orientación sexual e identidad de género. En este sentido, el acoso se manifiesta como acto que busca regular y castigar socialmente a las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans, por ejemplo, al no vestir de acuerdo a cánones de feminidad o masculinidad hetero-cis-normados, o contra aquellas personas que han sido vistas con sus parejas.

Los denominados encierros involuntarios, presentes en el 2,2% de la muestra, refieren confinamientos propiciados por familiares con la intención de modificar la orientación sexual, expresión o identidad de género. Éstos ocurren tanto en establecimientos relacionados con la rehabilitación de adicciones, regulados por la autoridad sanitaria del país; o en espacios de carácter religioso que no son controlados ni regulados por ninguna entidad estatal.

La violencia digital, con un 1,1% de prevalencia, está relacionada con el envío de contenidos de odio, con la intromisión en cuentas y material digital privado, por parte de familiares o terceras personas.

Se han registrado 3 asesinatos, que corresponden al 1.1% de las historias compartidas. Dos muertes violentas de personas trans, que deberían ser reconocidos como trans-femicidios, y un tercer asesinato que corresponde a un femicidio ocurrido en el contexto de la pareja.

1.4 Violencias según la Ley

Cada una de las historias compartidas fue calificada de acuerdo a los tipos de violencias establecidos en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres⁹ tomando en cuenta la violencia específica, la descripción y

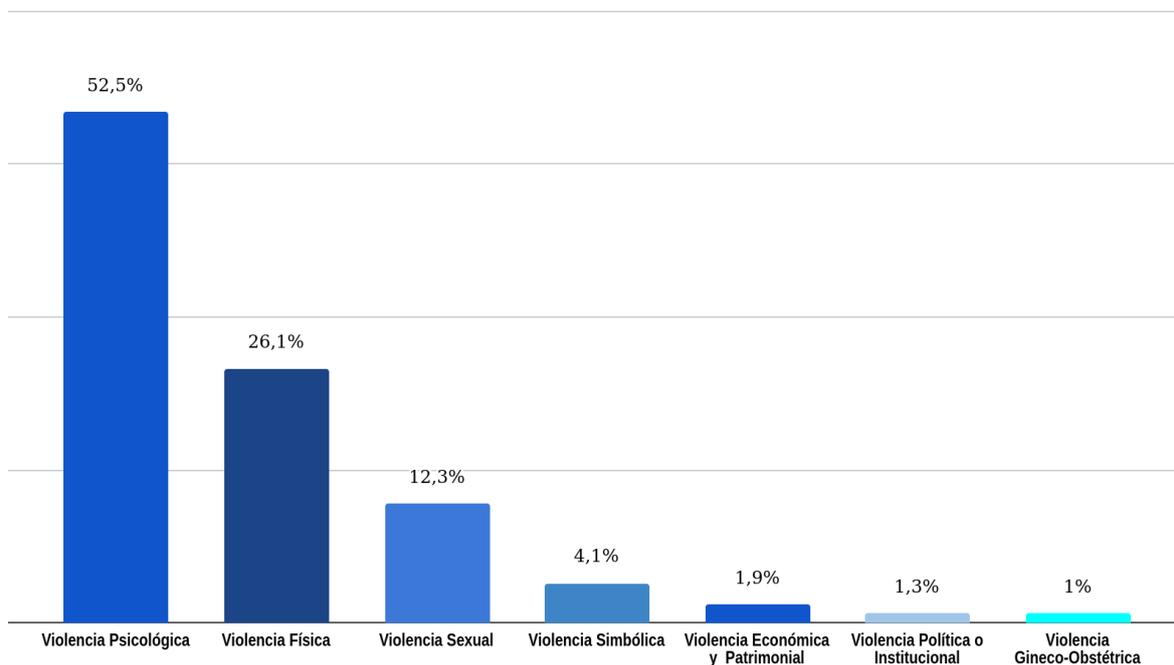
⁹ Artículo 10, 12 Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la violencia contra las mujeres, Ecuador, Registro Oficial Suplemento 175 de 5 de febrero de 2018. Si bien esta ley identifica cada una de estas categorías por los tipos de violencia que viven las mujeres en razón de su género, el uso que se hace de la misma en esta investigación es por fines metodológicos, antes que teóricos. Cabe mencionar que la ley tiene como objetivo el precautelar los derechos de las mujeres en sus diversidades.

detalles de los hechos. La ley, vigente desde 2018, en su artículo 10 reconoce como tipos de violencia contra la mujer las siguientes:

- 1 Violencia física
- 2 Violencia psicológica
- 3 Violencia sexual
- 4 Violencia económica y patrimonial
- 5 Violencia simbólica
- 6 Violencia política
- 7 Violencia gineco-obstétrica

Gráfico N°4

Violencias según la Ley



De acuerdo a la clasificación de la ley, más de la mitad (52,5%) de las historias compartidas implican formas de violencia psicológica. El segundo lugar, lo ocupa la violencia física con un 26,1%, seguida de la violencia sexual con un 12,3%. La violencia simbólica presente en el 4,1% de las historias, tiene relación con actos de terceras personas o entornos sociales que envían un mensaje de desaprobación hacia la diversidad sexual y de género, y por lo tanto inhiben a las personas de expresarse abiertamente.

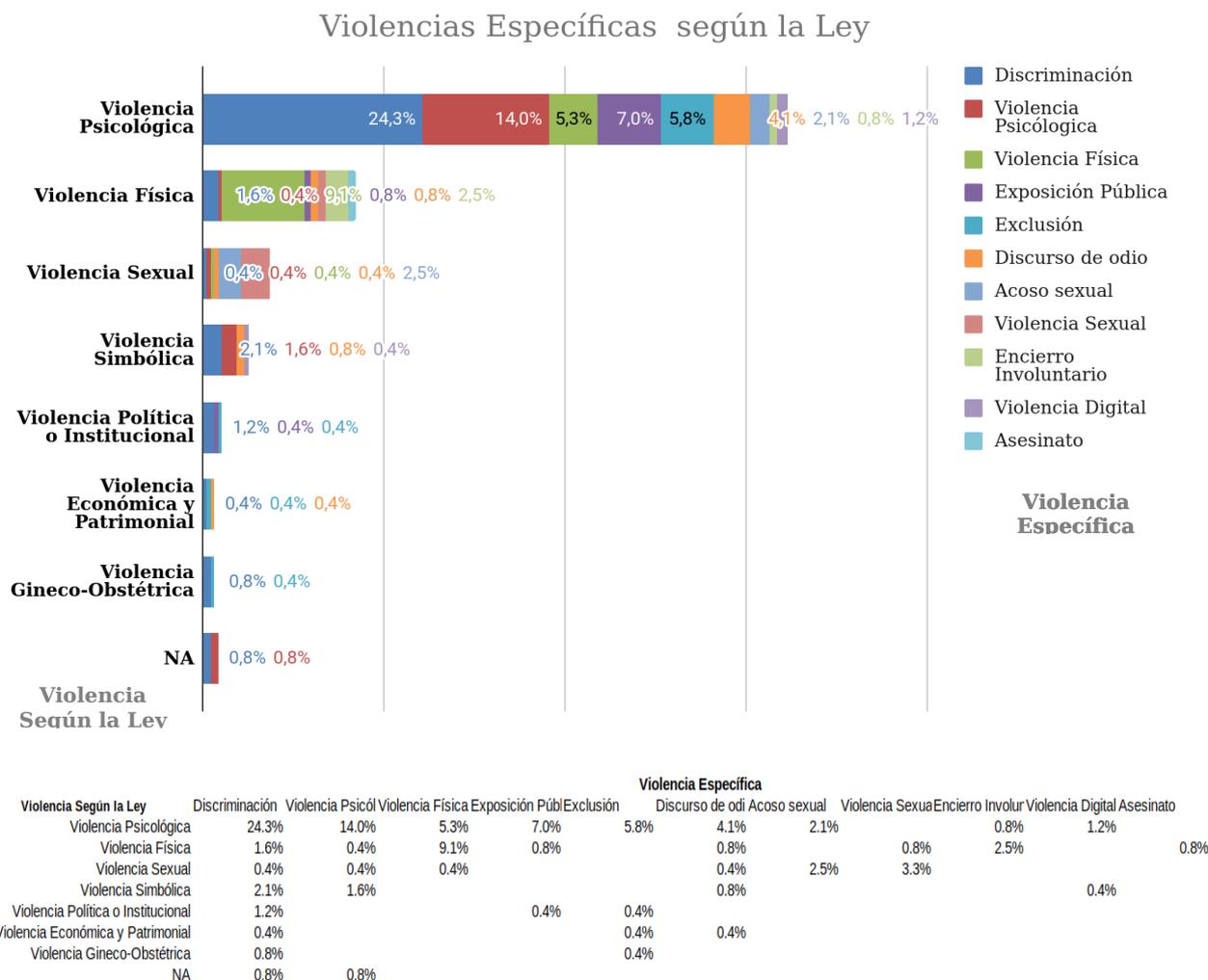
La violencia económica y patrimonial representa el 1,9% de la muestra. Ésta generalmente se manifiesta en aquellas historias en las que las personas tuvieron que huir de forma precipitada de sus casas o lugares de residencia para evitar más violencias. Esta situación las coloca en una posición de mayor vulnerabilidad, que como ya se analizará más adelante, afecta siempre a más de un derecho.

La denominada violencia política o institucional llega al 1,3% de las historias. Según la Ley, esta forma de violencia tiene que ver con aquellos hechos de violencia que han sucedido dentro de instituciones públicas. Por ejemplo, en una audiencia contra el agresor, una fiscal re-victimizó a la demandante por su orientación sexual.

La violencia gineco-obstétrica, presente en el 1% de la muestra, hace referencia a actos de violencias que se han cometido en instituciones públicas de salud, donde se han violado varios de sus derechos o se ha visto comprometida la integridad sexual.

1.5 Violencias según la auto percepción y la norma

Gráfico N°5



Las historias de vida fueron clasificadas de acuerdo a las violencias según la ley y también de acuerdo a los tipos de “violencia específica”/ auto percibida para poder establecer comparaciones, identificando diferencias y semejanzas entre las categorías legales y las categorías auto percibidas.

Aunque algunos tipos son similares, como la violencia psicológica, física y la sexual; es importante observar que no solo cuantitativamente¹⁰ revelan diferencias, sino que además reflejan un reconocimiento distinto de las violencias. Esto permite notar cómo la experiencia personal de la violencia pone distintos énfasis en la apreciación de los hechos, y cómo muchas veces los tipos de violencia que han sido tipificados por las normas nacionales resultan insuficientes ante realidades de grupos poblacionales concretos, quienes sufren prácticas discriminatorias y actos de violencia específicos.

¹⁰ Para la violencia específica se tienen 11 tipos de violencia, mientras que la ley sólo reconoce siete.

Si se toman en cuenta los tipos de violencia específica, la discriminación es la expresión más recurrente; sin embargo, de acuerdo a las violencias según la ley, la “violencia psicológica” es la que predomina dentro de la muestra. Al cruzar los tipos de violencia específica con aquellas definidas por la ley, se puede apreciar que el nivel de generalidad de la definición de “violencia psicológica” según la ley oculta la discriminación, los discursos de odio, la exclusión, la violencia digital y otras que las personas auto identifican con mayor especificidad en la clasificación correspondiente a la “violencia específica”.

La falta de armonía entre las normas nacionales es evidente. Por ejemplo, el Código Orgánico Integral Penal, COIP, vigente desde 2014, reconoce al femicidio como el “resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia [que] dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género”¹¹. Pese a ser un tipo penal específico relacionado con la violencia en contra las mujeres, la LOIPEVM no lo contempla y tampoco incluye el asesinato como un tipo de violencia. Adicionalmente, el COIP reconoce como delitos los actos de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género¹², y como tortura a los actos que pretendan modificar la orientación sexual o la identidad de género¹³. Estos tipos penales han implicado el reconocimiento de la discriminación y la violencia por prejuicio como delitos, e incluso, como actos graves al identificarlos como tortura; lamentablemente, estos criterios no se reflejan en la LOIPEVM. Estos ejemplos denotan la ausencia de una mirada interseccional por parte del Estado en la conceptualización de los derechos humanos.

Si bien esta distinción puede responder a que la LOIPEVM observa como principio que la base de la violencia contra las mujeres es el género de las víctimas, es decir, que por el hecho de ser mujer ya se encuentran en una posición de vulnerabilidad estructural; no es menos cierto también, que cuando se trata de mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans, esa vulnerabilidad se ve incrementada. Así lo ha expresado la CIDH al afirmar que “las mujeres lesbianas están particularmente expuestas a sufrir actos violencia debido a la misoginia y la inequidades de género (...) muchas formas de violencia que sufren las mujeres lesbianas tienen lugar en ámbitos privados y son formas de violencia interseccional”¹⁴.

En el cuadro anterior se puede apreciar cómo algunos tipos de “violencia específica” no tienen una coincidencia con los determinados por la Ley. Si bien los tipos de violencia fueron determinados, por un lado, de acuerdo a la auto-percepción de quienes compartieron su historias en la denominada “violencia específica”, y por otro lado fueron calificados según la ley durante el procesamiento de la información, es evidente que la apreciación personal de la violencia difiere de los conceptos regulados por la Ley pero también es evidente que las formas de violencia que se ejercen contra mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans no han sido tomados en cuenta por la Ley. Por ejemplo, la “violencia psicológica” propuesta por la ley involucra nueve tipos de la “violencia específica”, de igual manera la “violencia física” contiene ocho tipos de la “violencia específica”. Si observamos a la discriminación de acuerdo a la “violencia específica” esta no coincide de forma similar con ninguno de los tipos de violencia de la Ley, es más, esta se distribuye en todos los tipos posible de la ley. Esto evidencia que la ley no contempla formas de discriminación contra la mujer o por motivos de género. De igual manera, los asesinatos o femicidios de la “violencia específica” no coinciden con ninguno propuesto por la ley, es más estos hechos permanecen ocultos dentro de la violencia

11 COIP, 2014. Art. 141

12 Ídem Art. 177

13 Ídem, Art. 151.3

14 Citado en: Una mirada a la violencia contra personas LGBTI en América: un registro que documenta actos de violencia entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014. Enlace: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2014/153A.asp>

física que propone la Ley pese a que el femicidio ha sido tipificado desde el 2014 como delitos en el COIP.

Esta doble categorización de las historias de vida de la muestra ha permitido observar, desde un punto de vista interseccional, que las normas y las instituciones públicas no contemplan las categorías prohibidas de discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género de la Constitución, ni los tipos penales establecidos por el COIP en el abordaje de la violencia de género; sólo hacen expresa la protección de mujeres cisgénero¹⁵, dejando por fuera expresiones de violencia que, de forma particular y agravada, recae sobre las personas por su orientación sexual, identidad o expresión de género.

1.6 Múltiples derechos vulnerados

Al analizar las historias compartidas, en cada una se observa que existe una diversidad de derechos en juego. De acuerdo a los hechos de violencia y discriminación descritos, en todos los casos existe la vulneración de más de un derecho, por lo que su referencia individualizada es solo con fines explicativos.

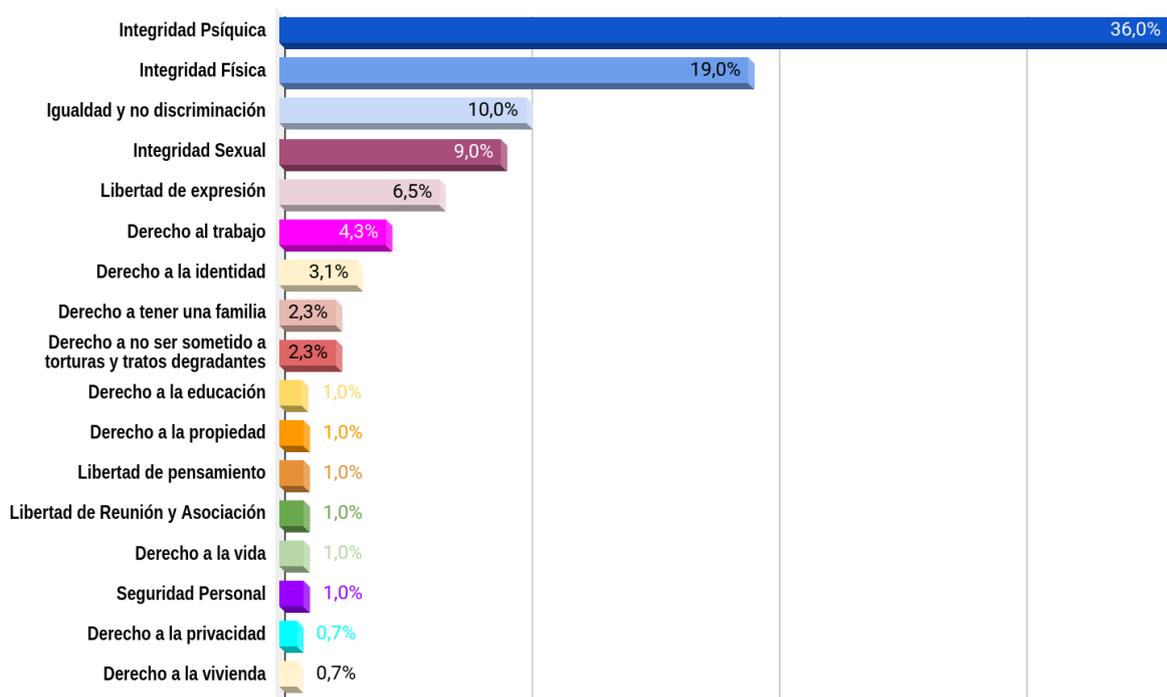
Por la frecuencia con la que se manifiestan, se han establecido 17 derechos vulnerados, mismos que se han cotejado con la Constitución de la República:

- 1 Derecho a la Integridad física
- 2 Derecho a la integridad psíquica
- 3 Derecho a la integridad sexual
- 4 Derecho a la educación
- 5 Derecho al trabajo
- 6 Derecho a la vivienda
- 7 Derecho a tener una familia
- 8 Derecho a la identidad
- 9 Derecho a la privacidad
- 10 Derecho de propiedad
- 11 Derecho a no ser sometido a torturas y tratos degradantes
- 12 Derecho a la libertad de expresión
- 13 Derecho a la libertad de pensamiento
- 14 Derecho a la libertad de reunión y asociación
- 15 Derecho a la igualdad y no discriminación
- 16 Derecho a la seguridad personal
- 17 Derecho a la vida

Gráfico N°6

15 De acuerdo a los conceptos básicos de la Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGBTI de la CIDH, Cisnormatividad es la expectativa de que todas las personas son cisgénero, “que aquellas personas a las que se les asignó masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres” [12]. Enlace: <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Derechos Vulnerados



Entre los derechos a la integridad psíquica, física y sexual, junto con el derecho a la igualdad y no discriminación se concentran más de la mitad de todas las vulneraciones. En el 36% de las historias, el derecho que mayor vulneración manifiesta es el derecho a la integridad psíquica. Mientras tanto, la integridad física es afectada en un 19% de las historias, y la integridad sexual en el 9% de ellas. El 10% de los relatos manifiestan alguna forma de afectación al derecho a la igualdad y no discriminación.

En proporciones más pequeñas, aunque no por ello menos importantes, se hacen presentes las violaciones al derecho a la libertad de expresión, con 7%; el derecho al trabajo, con 4%; el derecho a la identidad, con 3%; el derecho a tener una familia, con 2%; y el derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, refiriendo aquellas prácticas ejercidas con la intención de modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género, en un 2% de las historias. Los derechos a la educación, a la privacidad, a la vivienda, a la propiedad, a la libertad de pensamiento, a la libertad de reunión y asociación, a la vida y a la seguridad personal, son derechos afectados, respectivamente, en el 1% de las historias.

Concretamente, las violaciones al derecho a la vida refieren los asesinatos de dos personas trans, motivados por la identidad de género; y al asesinato de una mujer lesbiana por parte de su pareja. Dado que el COIP reconoce el femicidio, estos actos de extrema violencia a causa del odio, en un caso a las personas trans por su identidad de género, y en el otro a causa de las relaciones de poder en el contexto de la pareja, deberían poder nombrarse como trans femicidios y como lesbo femicidios.

Como se mencionó anteriormente, todas las historias reportan hechos de violencia y discriminación en los que se ven afectados múltiples derechos. Por ejemplo, la violencia psicológica manifestada en insultos y descrédito por parte de familiares suele acompañarse de restricciones en el acceso a la educación o a la vivienda.

“la mamá al enterarse que estaba con una chica la sacó de la casa golpeándola y diciéndole que la va a matar por gustarle las mujeres y que prefiere verla muerta a que sea así”.

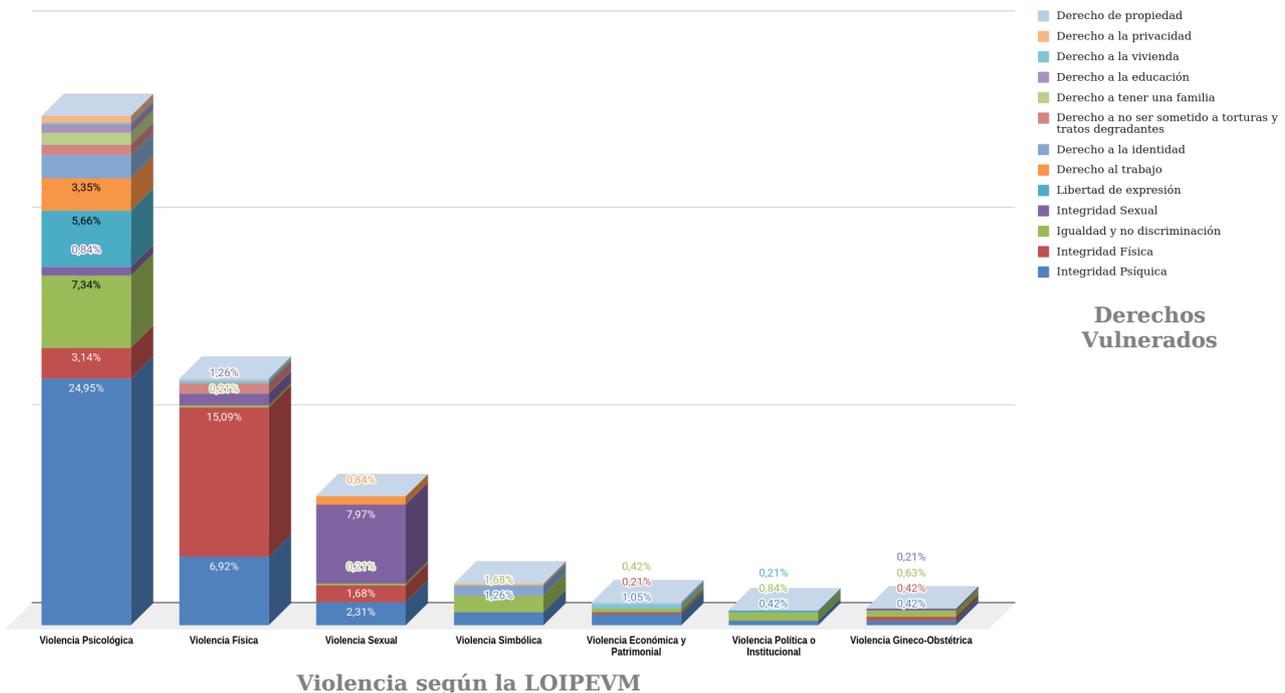
En este sentido, es importante notar que cuando una mujer lesbiana, bisexual o persona trans ha sido vulnerada en sus derechos, entra en un círculo de múltiples discriminaciones, exclusiones y violencias adicionales que condicionan sus posibilidades y oportunidades de progreso, y por lo tanto del ejercicio y goce de sus derechos y libertades. Esto refleja condiciones agravadas de vulnerabilidad para las personas en razón de su orientación sexual o expresión de género.

1.7 Múltiples violencias, múltiples violaciones a derechos humanos

En las historias compartidas se puede apreciar las coexistencias de varias formas de violencia, así como múltiples derechos vulnerados, esto permite demostrar que los hechos de violencia contra mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans genera condiciones de múltiple vulnerabilidad que implica círculos de violencias y discriminaciones difíciles de romper para las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans.

Gráfico N°7

Vulneración de DDHH según tipo de violencia (LOIPEVM)



Se puede observar que algunos de los hechos identificados como violencia psicológica según la Ley genera afectaciones a varios derechos, a la integridad psíquica (24,9%), integridad física (8,14%), a la igualdad y no discriminación (7,3%), a la integridad sexual (3,14%), la libre expresión (5.6%) y otros o derechos con porcentaje menores.

La violencia física genera violaciones tanto al derecho a la integridad física como psíquica, además involucra la vulneración de otros derechos. De acuerdo a la ley, la violencia física aparece como un concepto amplio que invisibiliza los asesinatos y a

los encierros involuntarios como ya se dijo anteriormente, en ese sentido la violencia física implica la violación del derecho a la integridad de la vida y al derecho de toda persona a no ser sometida a tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Algo similar ocurre con la violencia sexual, dado que además de vulnerar la integridad sexual, vulnera el derecho a la privacidad y genera afectaciones a la integridad física y psicológica. En las historias de vida se hace visible que las consecuencias y secuelas psicológicas de estas agresiones de tipo sexual generan, además, pérdidas de empleo y/o la afectación de otros derechos económicos y sociales.

Los actos de violencia simbólica, de acuerdo al tipo definido por la ley, vulneran el derecho a la igualdad y no discriminación, y el derecho a la identidad, afectan, además, y de forma generalizada, a la integridad psíquica.

La violencia económica y patrimonial se encuentra asociada a otras formas de violencia, y suele afectar al derecho a la vivienda, a la igualdad y no discriminación. A esto se suman las consecuencias psicológicas que esta forma de violencia implica.

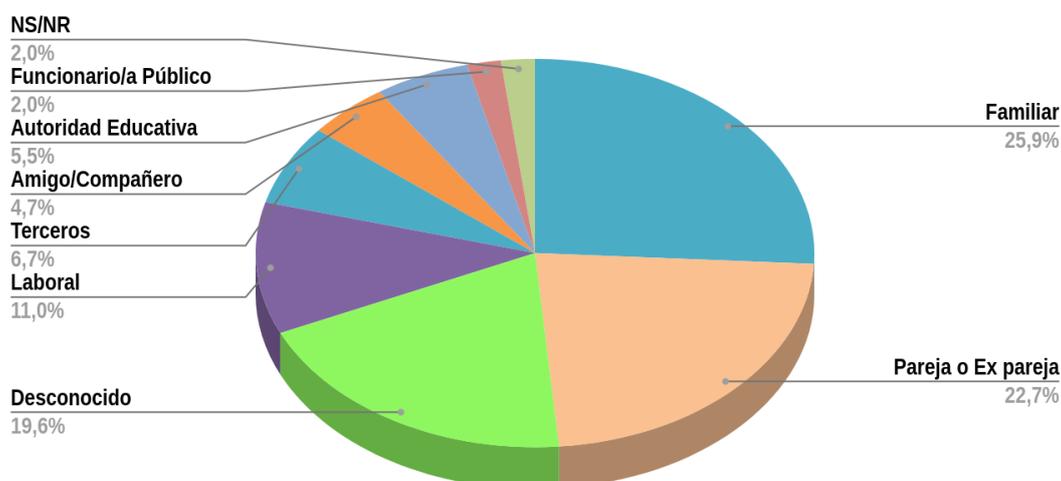
Aunque con una baja presencia en la muestra, la violencia política o institucional, vulnera también múltiples derechos: se observan vulneraciones a la integridad psíquica, al derecho a la igualdad y no discriminación y al derecho a la identidad, este último relacionado principalmente con personas trans.

La violencia gineco-obstétrica es un tipo de violencia relativamente nuevo en las normativas nacionales. Por su complejidad, vulnera múltiples derechos, tales como el derecho a la integridad física, el derecho a la integridad sexual y el derecho a la integridad psicológica. En las historias se evidenció que la violencia gineco-obstétrica había sido motivada por la orientación sexual e identidad de género, por lo cual también implica una afectación al derecho a la igualdad y no discriminación.

1.8 Vínculos que provocan la violencia

Gráfico N°8

Vínculos de la violencia



Las historias sobre quienes han sufrido violencia y quienes la han ejercido muestran una clara división entre espacios públicos y privados. Entre los privados se presentan los vínculos familiares (25,9%) y los de pareja o ex pareja (27,7%), que juntos representan más de la mitad de la muestra. En el contexto de círculos cercanos y cotidianos, se encuentran las amistades (4,7%); y entre los vínculos de carácter público, se cuentan los laborales (11%), educativos (5,5%), con instituciones públicas (2%); y, por otro lado, los vínculos con terceras personas (6,7%) o desconocidos (19,6%).

2. LA ORIENTACIÓN SEXUAL, LA IDENTIDAD Y LA EXPRESIÓN DE GÉNERO COMO MOTIVOS DE LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN

Cuando la orientación sexual, identidad o expresión de género son causantes de los actos de violencia y discriminación, se está frente a actos de *violencia por prejuicio*. Estas formas de violencia son entendidas, por parte de quienes la ejercen, como actos tendientes a restituir un orden moral, que se establece de forma rígida y binaria, con ciertos cánones de masculinidad y feminidad para hombres y mujeres heterosexuales. Una auto determinación identitaria, afectiva y sexual que no se ajuste a dichos cánones, es leída como un atentado a lo que se ha denominado como “heteronormatividad” y “cis-normatividad”. En las historias compartidas se puede apreciar cómo los hechos de violencia suceden desde lógicas de regulación, castigo y corrección de aquello que se considera como un desacato a dicha norma u orden moral.

“nos dice que no podemos estar allí sentadas así, que debemos sentarnos como mujercitas... que él puede hacernos bien mujercitas para que se nos quite toda la mariconada”.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su Informe sobre Violencia contra las personas LGBTI¹⁶, define a la violencia por prejuicio, como “un fenómeno social, que se dirige contra grupos sociales específicos, tales como las personas LGBTI, que envía un mensaje de terror generalizado a la comunidad LGBTI¹⁷. En dicho informe, al citar a María Mercedes Gómez, se afirma que “la expresión de sexualidades e identidades no normativas con frecuencia se considera en sí misma sospechosa, peligrosa para la sociedad, o amenazante contra el orden social y la moral pública”¹⁸.

“intentaron en varias ocasiones, llevarla a un psicólogo para que cambie”

En los relatos se puede observar claramente que la violencia es ejercida al conocerse o percibirse la orientación sexual, identidad o expresión de género que se considera “disidente”; es precisamente por esa presunción o confirmación que se desencadena la violencia. En los actos de violencia y discriminación, quien agrede considera que está tratando de restituir un orden que entiende está roto o ha sido perturbado, busca corregir o castigar lo que considera que es una falta o un agravio moral.

16 CIDH, Violencia contra las Personas LGBTI. OAS/Ser.L/V/II.rev.2, Doc. 36, 12 noviembre 2015. Enlace: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

17 Ídem. Párrafo 3, página 11.

18 Ídem. Párrafo 28, página 39.

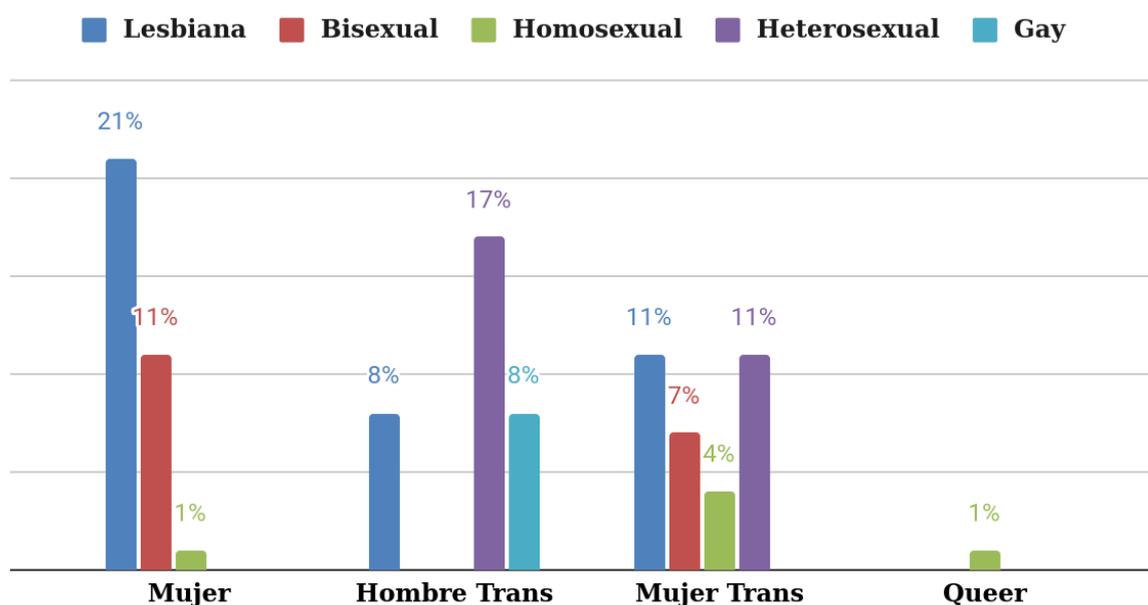
“cuando mi mamá se enteró de mi orientación sexual me llevó a un retiro religioso, recibí insultos y golpes por parte de mi familia solo por ser lesbiana”.

2.1 Según la orientación sexual, identidad o expresión de género

De acuerdo a su orientación sexual e identidad de género, la violencia por prejuicio afecta de manera diferente a las mujeres lesbianas, a las bisexuales y a las personas trans. Al tratarse de una muestra con una alta concentración de mujeres lesbianas, ha sido necesario realizar una ponderación que permita analizar los datos evitando la concentración en una de las identidades.

Gráfico N°9

Violencias específicas motivadas por orientación sexual e identidad o expresión de género

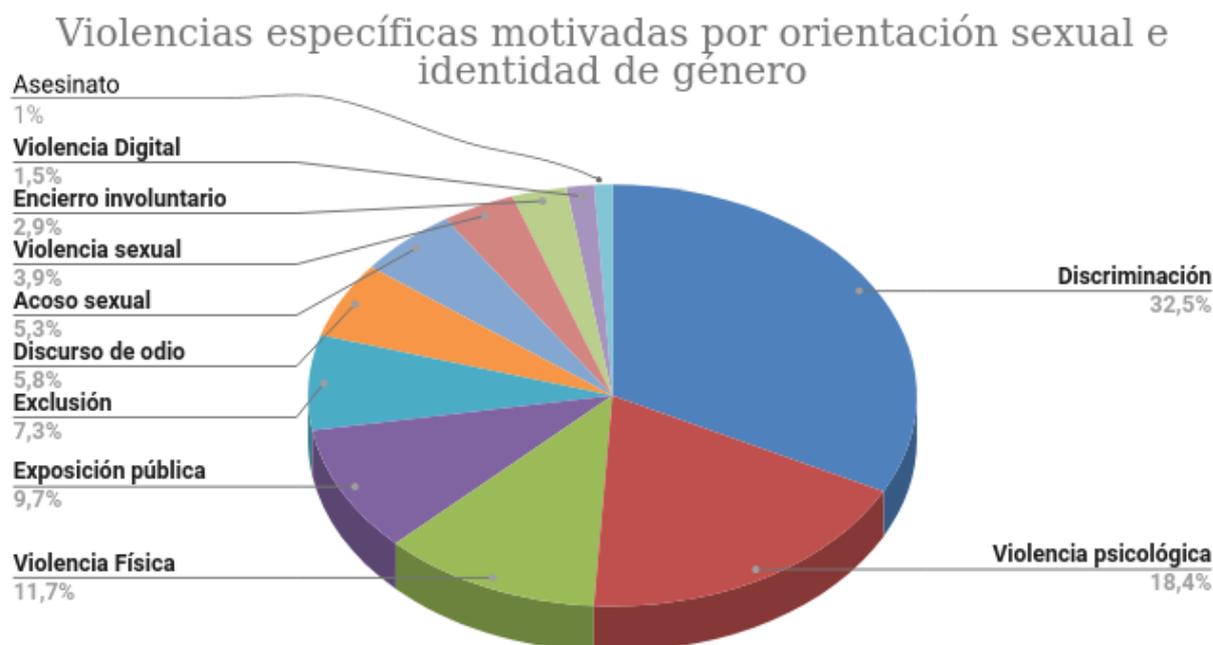


Del procesamiento de la información se obtuvo este gráfico que muestra el porcentaje con el que incide la “violencia específica” según la identidad de género y orientación sexual de las personas informantes. De esta manera se tiene que las personas trans son las más afectadas, si sumamos los porcentajes de afectación de la “violencia específica” presente para los hombres trans, independientemente de su orientación sexual, ellos se ven afectados en un 33%, al igual que las mujeres trans. Esto quiere decir que las personas trans enfrentan violencia y discriminación de forma más extrema que el resto de identidades, en ese sentido su transición e identidad de género las expone a mayores riesgos de sufrir agresiones. Las mujeres lesbianas (20%) y homosexuales (1%) son las segundas más afectadas, mientras que las mujeres bisexuales se ven afectadas en un 11%. Las personas queer, quienes representan un porcentaje menor de la muestra, registran el 1% de los hechos de violencia por prejuicio.

2.2 Expresiones de la violencia

La violencia y discriminación motivadas por la orientación sexual e identidad de género muestran a la discriminación como el hecho más recurrente presente en el 32,5% de las historias compartidas. Entre ellas se registran expresiones o comentarios de rechazo y desaprobación a la forma de vestir y/o al comportamiento, y también se mencionan cambios de actitud o de trato al conocer la orientación sexual o identidad de género. Al calificar tales actos según la ley, estas formas de discriminación constituyen, en términos generales, violencia psicológica. De acuerdo a los elementos recabados en las descripciones de los hechos y de los ataques, algunas de las historias ponen en evidencia, adicionalmente, actos de violencia física.

Gráfico N°10



Los actos de discriminación involucran diversas formas de hostigamiento y trato diferenciado que empujan a las personas a dejar los espacios, o a soportar situaciones de manera constante por un tiempo más o menos prolongado. Algunas historias además incluyen la exposición social o pública como otra forma de violencia asociada, misma que está presente en el 9,7% de los actos de violencia por prejuicio reseñados en este informe. Las personas afectadas los identifican claramente como actos que sucedieron en contra de su orientación sexual, identidad o expresión de género que, además, son tolerados y justificados por el entorno social donde suceden.

La violencia psicológica ocupa el segundo lugar, luego de la discriminación, con un 18,4% de presencia en las historias compartidas. Como tales, se registran insultos o amenazas que ocurren en el ámbito intrafamiliar o doméstico y en el espacio público o comunitario. Estos actos, según como fueron descritos, no necesariamente suceden de manera prolongada, sino más bien ocurren de manera puntual o ante determinadas circunstancias.

La violencia física se hace presente en el 11,7% de las historias, y se manifiesta mayoritariamente en el espacio intrafamiliar o doméstico y, en menor medida, en el espacio público o comunitario. La violencia física generalmente está asociada a la violencia psicológica: se evidencian golpes y agresiones físicas, acompañadas de

insultos y amenazas que buscan imponerse como mecanismo aleccionador o de castigo.

La exclusión, expresada en el 7,3% de las historias, aparece como una forma de violencia específica que ocurre especialmente en el ámbito intrafamiliar o doméstico, aunque también en el espacio público o comunitario. Dichas exclusiones tienen que ver con violaciones al derecho a la vivienda, a los derechos a la educación y a la libertad de expresión.

Los discursos de odio (5,8%) y la violencia digital (1,5%) motivados por la orientación sexual e identidad de género son en general violencias provenientes de terceras personas en el espacio público, en el caso de los discursos de odio, estos suceden en el espacio público, mientras que la violencia digital ocurre en el ámbito digital.

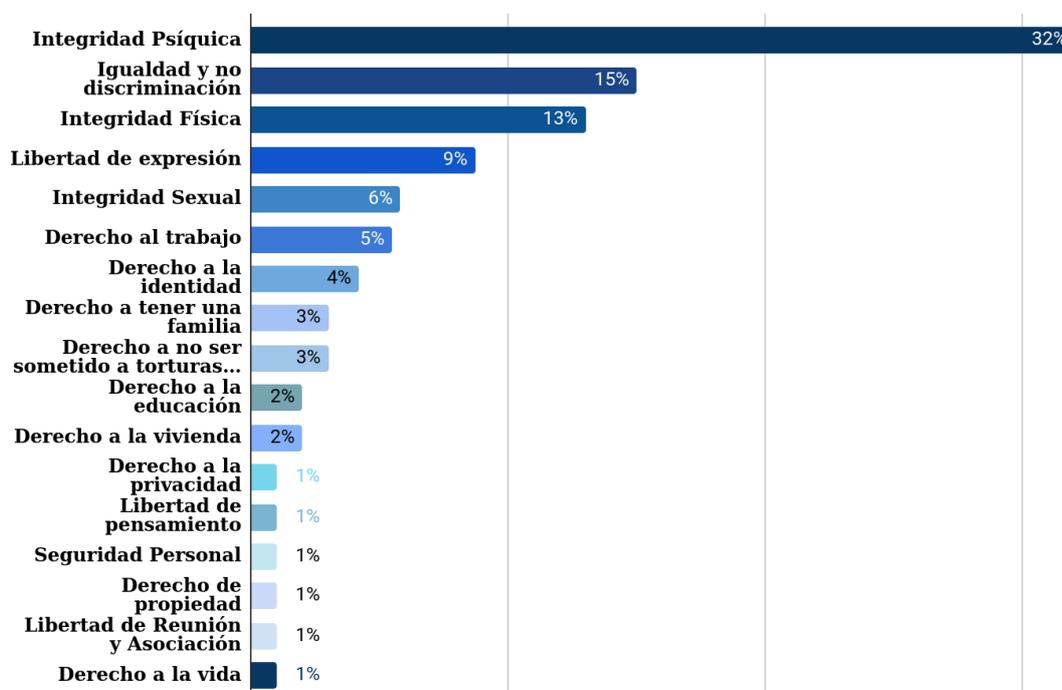
En los relatos se evidencian prejuicios y ejercicios de poder. El acoso sexual (5,3%) y la violencia sexual (3,9%) son formas de violencia que se expresan como actos que pretenden modificar o castigar la orientación sexual, identidad o expresión de género.

2.3 Según el derecho vulnerado

Como ya se dijo anteriormente, cada historia implica vulneraciones a múltiples derechos. Más aún, en los casos de actos que fueron motivados por la orientación sexual o identidad de género, se demuestra que el ejercicio de la violencia por prejuicio introduce a las personas en un círculo de violencias adicionales y de múltiples vulneraciones a sus derechos que puede extenderse a lo largo de sus vidas.

Gráfico N°11

Vulneraciones a DDHH motivadas por orientación sexual e identidad género



Los derechos más afectados son los derechos de libertad, y estos involucran el desarrollo de la vida civil de las personas. Para las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans el ejercicio de tales derechos implica desafíos constantes dado que

una vez ha sido expuesta su identidad o esta es conocida, se incrementan las posibilidades de vulneración de otros derechos en otros ámbitos de sus vidas. Es decir, la visibilidad aparece como un factor que incrementa el riesgo a sufrir expresiones adicionales de violencia y discriminación que, a su vez, vulneran otros derechos.

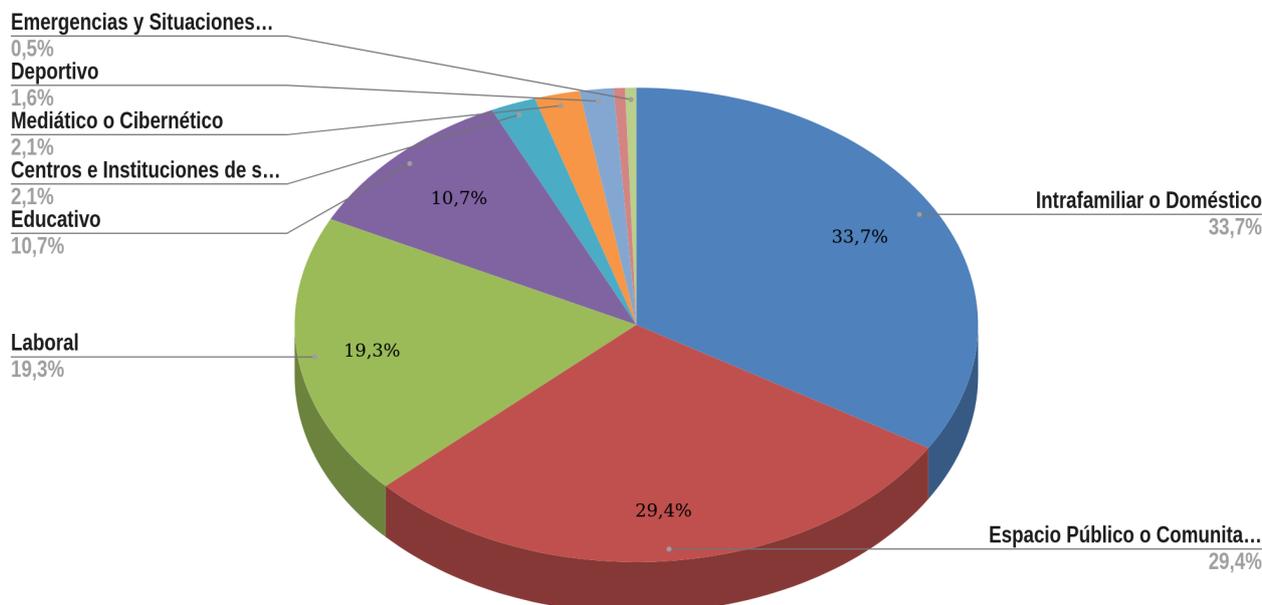
El derecho a la libertad de expresión se ve afectado en el 9% de las historias, dos puntos porcentuales más que en la muestra general. Y la integridad sexual es vulnerada en el 6% de las violencias motivadas por la orientación sexual e identidad de género. El derecho al trabajo se ve afectado en un 5%, el derecho a la identidad en un 4%, el derecho a no ser sometido a torturas y tratos degradantes en un 3% y el derecho a tener una familia también en un 3%. El derecho a la educación, así como el derecho a la vivienda son vulnerados en el 2% de las historias respectivamente. El derecho a la propiedad, la libertad de pensamiento, la libertad de reunión y asociación y la seguridad personal son vulnerados cada uno en el 1% de los hechos.

Las vulneraciones al derecho a la vida (1%) se hacen presentes en forma de tres asesinatos: dos identificados como trans feminicidios y uno como lesbo feminicidio. Uno de ellos cuenta con una denuncia penal en curso. Asimismo, se encontró que las vulneraciones motivadas por la orientación sexual e identidad de género están vinculadas principalmente con afectaciones a los derechos de libertad, siendo la integridad personal la más representativa, misma que incluye la integridad física, psíquica y sexual.

2.4 Ámbitos donde sucede la violencia por prejuicio

Gráfico N°12

Ámbitos donde suceden las violencias motivadas por orientación sexual e identidad de género



En las historias se evidencia el ámbito intrafamiliar como el primer espacio de riesgo, con un 33,7%; y en segundo lugar, el espacio público o comunitario, con un 29,4%. El ámbito laboral es referido en un 19,3% de las historias, y el educativo en un 10,7%. Estos cuatro tipos de espacio son fundamentales para el desarrollo de las personas, y

son lugares donde se produce y reproduce la violencia motivada por la orientación sexual e identidad de género.

Con menos prevalencia, pero con alto impacto, se identifican también otros espacios donde ocurre la violencia por prejuicio, tales como los centros e instituciones de salud (2.1%), el ámbito digital (2,1%), el ámbito deportivo (1.6%) y en situaciones de emergencia y situaciones humanitarias (0.5%).

3. LA REPRODUCCIÓN DE PATRONES PATRIARCALES Y MACHISTAS ENTRE PERSONAS LGBTIQ

La violencia que se produce en el contexto de relaciones afectivas entre mujeres y relaciones sociales entre personas LGBTIQ se aborda de manera separada de la violencia de género y la violencia por prejuicio con la intención de visibilizar cómo la reproducción de patrones machistas y patriarcales permea también las relaciones entre personas LGBTIQ. Estos patrones se evidencian en las formas de relacionamiento a través de ejercicios de poder y de la violencia de género.

El 15,9% de las historias compartidas registran formas de violencia y discriminación entre personas LGBTIQ. Cuando la violencia se da en el contexto de la pareja o ex pareja, califica como “violencia doméstica o intrafamiliar”, y cuando se trata de manifestaciones de misoginia, lesbofobia y transfobia en el relacionamiento social entre personas LGBTIQ, califican como “actos de odio y discriminación”.

La violencia de género que se produce entre mujeres lesbianas y bisexuales, evidencia la dificultad de entablar otras formas de relación sexo-afectivas que no pasen por ejercicios de poder y subordinación naturalizados en la pareja heterosexual.

Los actos de odio y discriminación entre personas LGBTIQ son ejercidos por parte de personas que ocupan un lugar hegemónico y ejercen poder como figura dominante por sobre las otras identidades sexuales y de género. En algunos casos, estos actos terminan por reproducir patrones cisnormativos que jerarquizan a las personas cisgenero por sobre identidades no cis-genero.

“Al momento de subirme al bus por el hecho de ser una persona trans masculino empezaron a insultarme y hablar mal de mí señalándome como algo aberrante y fueron gays y una lesbiana personas de la misma población LGBTI”.

El abordaje de este tipo de violencia frente a las demás es relevante y necesita ser identificada y denunciada, precisamente por lo silenciada e invisibilizada que se encuentra. Este tipo de prácticas violentas prevalecen en los vínculos sociales y afectivos, tanto en parejas del mismo sexo o como dentro de la misma población LGBTIQ debido al arraigo de una cultura que aprueba y legitima el ejercicio del poder como único modelo de relacionamiento. La falta de reconocimiento, visibilización y tratamiento de esta violencia perpetúa condiciones de extrema hostilidad e impunidad.

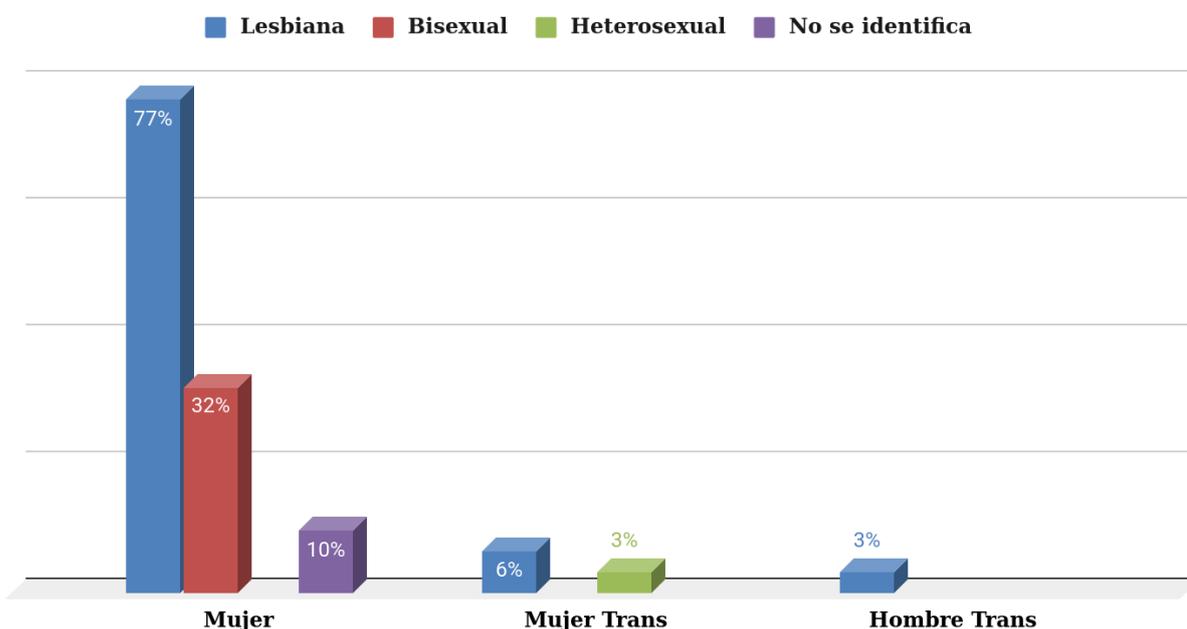
3.1 Según la identidad de género y orientación sexual

La reproducción de patrones machistas y patriarcales motiva hechos de violencias que ocurren mayoritariamente en el contexto de la pareja o ex pareja. Las parejas de mujeres lesbianas son las más afectadas, seguidas por las parejas de mujeres

lesbianas y bisexuales, y en menor medida las parejas de personas trans, ya sean hombres o mujeres. Aquí se producen y reproducen prácticas y roles de la pareja heterosexual, incluso con la réplica de las mismas formas opresivas y violentas de un sistema de creencias que define una figura que provee, controla y ordena por sobre otra que cuida, contiene y obedece. Se observa, además, la existencia de micro-violencias que son naturalizadas y justificadas dentro de la pareja y también socialmente por parte del entorno de la pareja. En los relatos se han encontrado actos motivados por los celos, por el deseo de venganza al terminar una relación, por asuntos económicos o de dinero, entre otros.

Gráfico N°13

Identidades afectadas por la reproducción de patrones machistas y patriarcales



Estas formas de violencia, al ser poco visibles, generan situaciones agravadas de vulnerabilidad. Por un lado, está la falta de reconocimiento social y legal de las parejas homoparentales y familias diversas en el país; pero además existen, de manera generalizada, impedimentos al ejercicio y goce de derechos y libertades fundamentales para mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans desde la niñez hasta la adultez. La falta de horizonte y futuro para quienes su identidad sexual o de género ha implicado dificultades, desprestigios, vulneraciones y precarizaciones, puede influir para que soporten mayores niveles de dependencia y violencia en el entorno de la pareja o ex pareja, lo cual puede cobrar dimensiones muy nocivas. Ante esta situación, se vuelve urgente actuar para visibilizar y buscar alternativas coherentes para su abordaje.

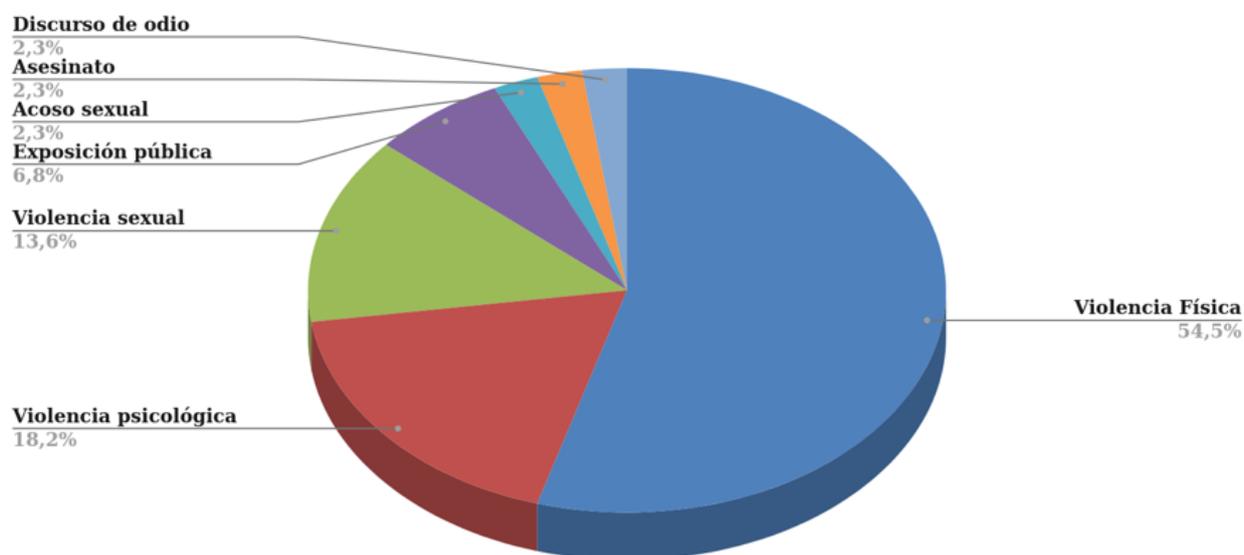
Por otro lado, aunque los actos de odio y discriminación contra personas trans por parte de hombres gay sean escasos en el presente estudio, es importante recalcar aquí la reproducción del prejuicio contra personas trans desde lógicas que jerarquizan las identidades cisgénero por sobre aquellas que no lo son dentro de la población LGBTIQ.

3.2 Expresiones de la violencia

Considerando los tipos de violencia específica, más de la mitad (54,5%) de los hechos registrados corresponden a violencia física. Si bien las manifestaciones más frecuentes de esta violencia son los golpes y agresiones, en uno de los hechos se evidencia el uso de arma blanca. En los relatos se puede observar no solo que la gestión violenta de los celos por parte de la figura más dominante de la relación desencadena los hechos físicos de la violencia, sino que además estos hechos se desarrollan en un marco de violencia psicológica naturalizada. Las situaciones referidas ocurren tanto en el espacio público, especialmente en bares; como en el espacio privado, dentro del ámbito intrafamiliar o doméstico.

Gráfico N°14

Violencias específicas motivadas por la reproducción de patrones machistas y patriarcales



La violencia psicológica, presente en un 18,2%, expresa en insultos, ejercicios de poder, reclamos por temas económicos, y también por la falta de aceptación o reconocimiento de parte de la familia política. La violencia psicológica se manifiesta como mecanismo para bajar la autoestima y en algunos casos incluye amenazas de muerte y de agresión física. En las historias también se constatan la asociación de otras formas de violencia que, de acuerdo a la ley, configuran violencia patrimonial y violencia física.

La violencia sexual está presente en el 13,6% de las historias compartidas. La mayoría de estos relatos implican formas de abuso sexual cometidos por parte de la figura dominante cuando la agredida no quiere pero que, por diferentes formas de dependencia emocional o económica, tolera. Por otro lado, en algunas de estas historias llama la atención que el perpetrador de la violencia es un tercero, mientras que la autora intelectual es la ex-pareja de quien fue abusada. Coexisten distintas motivaciones en esta forma de violencia. Por un lado, la violencia sexual ejercida por parte de terceros registra la intención de “corregir” la orientación sexual de la persona vulnerada, como una forma de control de la sexualidad de las mujeres

lesbianas por parte de hombres; en este sentido, la violencia está motivada por la orientación sexual. Por otro lado, existe la complicidad de parte de la pareja o ex pareja, quien propicia la situación de violación sexual motivada por la venganza.

Se han registrado 2,3% actos que tienen que ver con discursos de odio, en forma de comentarios despectivos contra mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans en los espacios y relaciones sociales de personas LGBTIQ. En un 2,3% de las historias se mencionan asesinatos, de acuerdo al artículo 141 del COIP, se trata de femicidios perpetrados en el contexto de la pareja lésbica, producto de relaciones de poder. Aquí se observa que también entre las mujeres con orientaciones sexuales diversas puede ejercerse poder y violencia, tal cual se producen en relaciones machistas, hasta llegar a provocar la muerte.

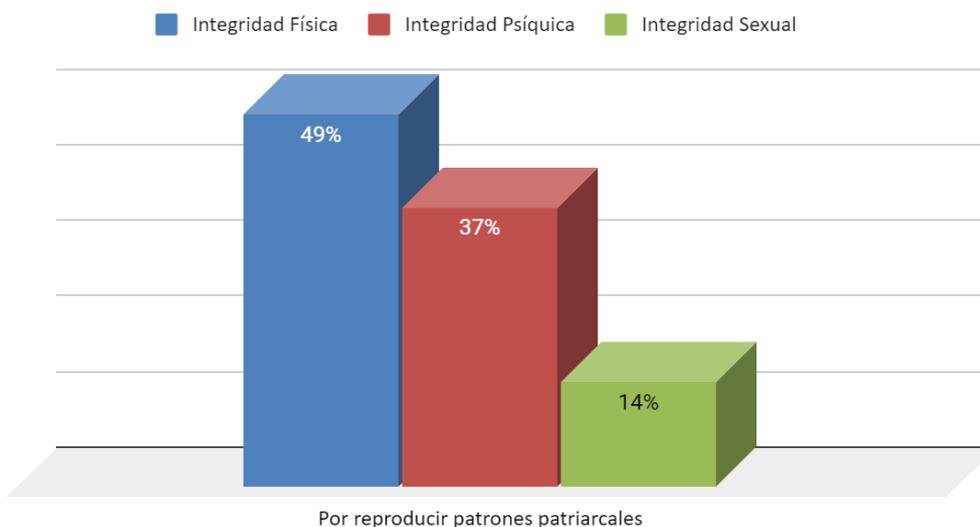
Algunas organizaciones y colectivos de la sociedad civil de otros países han realizado estudios y han desarrollado mecanismos para afrontar y tratar la violencia entre mujeres lesbianas y bisexuales. Adicionalmente, es necesario que las formas extremas de violencia como el femicidio, feminicidio, lesbo-feminicidio, trans-feminicidio y la violencia sexual, sean tratadas con la rigurosidad del delito que configuran, independientemente del género, orientación sexual o identidad de género de la persona agresora. En ese sentido, es importante dejar en claro que las luchas feministas no son luchas esencialistas de mujeres contra hombres, sino contra formas de relación que perpetúan el control y la regulación de la sexualidad y el cuerpo de las personas desde prácticas de violencia y ejercicios de poder.

Los estudios de casos hacen referencia a estos tipos de violencia como “violencia intragénero” y plantean la necesidad de entender que las formas de relacionamiento según los cánones de la hetero-cis-normatividad trascienden, independientemente del género o de la orientación sexual, y al reproducir violencia y violencia extrema son igualmente nocivas.

3.3 Según el derecho vulnerado

Gráfico N°15

Vulneración de DDHH a personas LBT motivadas por reproducir patrones patriarcales



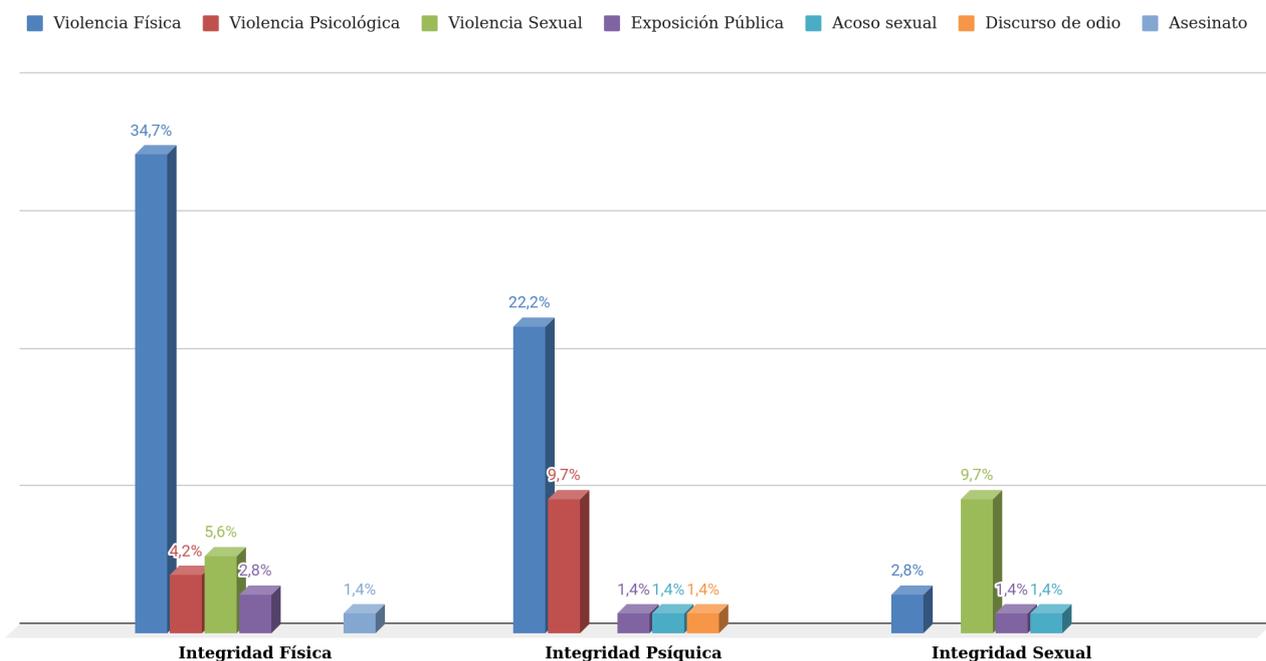
En aquellas violencias que reproducen patrones machistas y patriarcales, se ven vulnerados principalmente tres derechos: el derecho a la integridad física (49%), la integridad psíquica (37%) y la integridad sexual (14%).

En general, la vulneración de derechos guarda estrecha relación con las violencias equivalentes; como la violencia física, que vulnera el derecho a la integridad física; la violencia psicológica, que impacta en la integridad psíquica; y la violencia sexual afecta la integridad sexual; pero además, algunas historias muestran varios tipos de violencia y múltiples derechos vulnerados. Por ejemplo, los actos de violencia sexual afectan no solo la integridad sexual de la persona, sino también su integridad física y psicológica. Las violaciones al derecho a la integridad psíquica, no solo derivan de la violencia psicológica, sino que a menudo se producen como consecuencia de hechos de violencia física y violencia sexual.

Así mismo, algunas historias relatan exposiciones públicas relacionadas con otras violencias; como el acoso en bares debido a los celos que conllevan actos de violencia física por parte de parejas y ex parejas. En estos casos no solo es evidente el impacto sobre la integridad psíquica de la persona, sino que se ve afectado el derecho a la privacidad respecto a su orientación sexual o expresión de género que incluso conllevan actos de expulsión de los espacios afectándose así el derecho a la igualdad y no discriminación.

Gráfico N°16

Violencias y derechos vulnerados motivados por la reproducción de patrones machistas y patriarcales



3.4 Ámbitos donde sucede la violencia

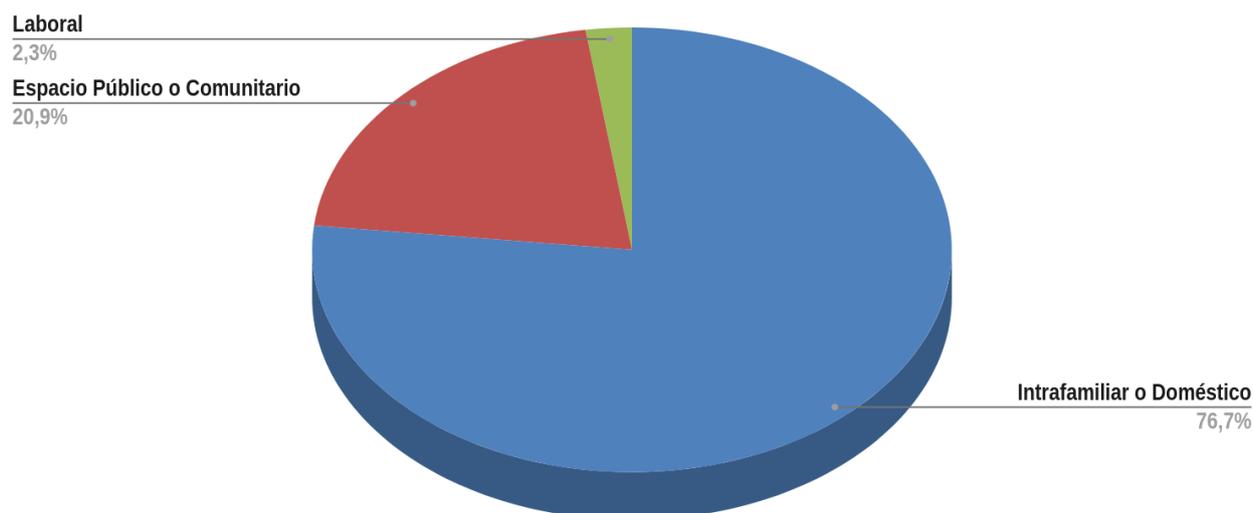
Las formas de violencia que reproducen patrones machistas y patriarcales ocurren principalmente en tres ámbitos: en el ámbito intrafamiliar o doméstico (76,7%), en el espacio público o comunitario (20,9%) y en el ámbito laboral (2,3%).

Dado que este tipo de violencia sucede mayoritariamente en contexto de la pareja, es el espacio privado, es decir el ámbito intrafamiliar o doméstico, donde se concentra la mayor cantidad de estas expresiones, el 76,7% de ellas. El hogar sigue siendo uno de los lugares en donde se manifiestan con mayor frecuencia las diferentes expresiones de violencia contra las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans.

En el gráfico N°17 a continuación se puede observar que en el espacio intrafamiliar se reproducen todas las formas de violencia específica; sin embargo, la reproducción de discursos de odio se presenta más frecuentemente en el espacio público o comunitario. Las expresiones de violencia generan impactos muy marcados en la vida de las personas, dejando secuelas psicológicas importantes; en este sentido, el hecho de que los actos de violencia física y sexual predominen en el espacio intrafamiliar, los hace difíciles de procesar justamente porque se han producido en el contexto de relaciones entre mujeres.

Gráfico N°17

Ámbitos donde suceden las violencias motivadas por la reproducción de patrones machistas y patriarcales

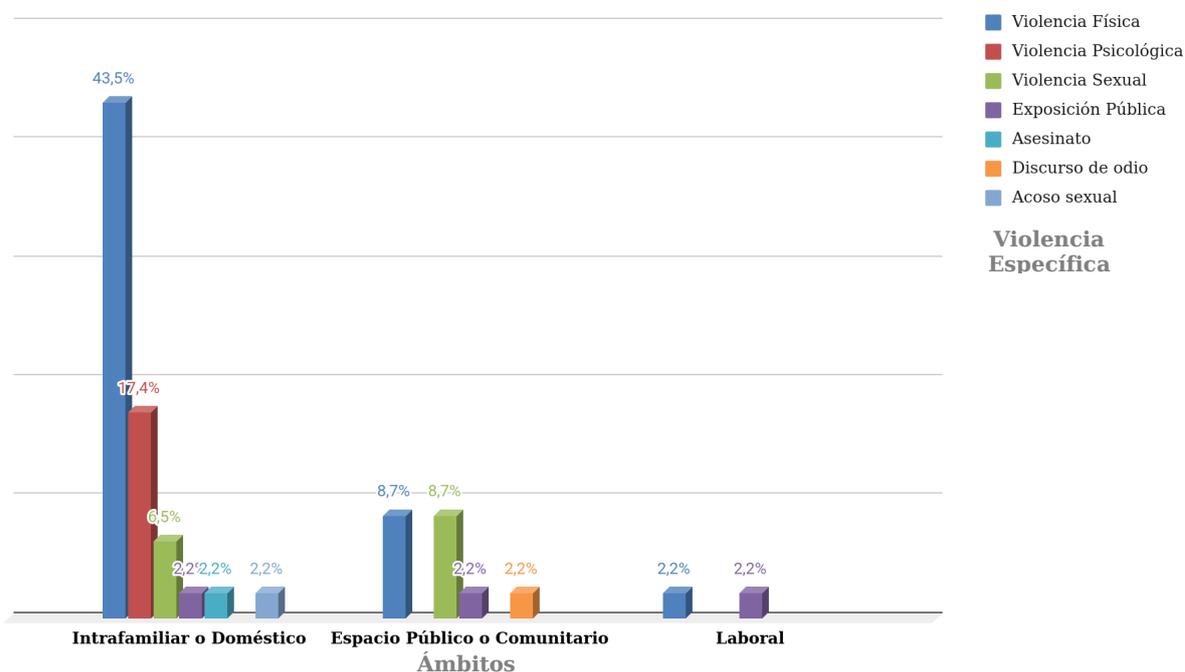


En el espacio público o comunitario suceden el 20,9% de los hechos de violencia motivada por la reproducción de patrones machistas y patriarcales. En este ámbito, la violencia física y la violencia sexual están presentes en igual proporción, y guardan relación con la visibilidad de las mujeres con orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género diversas; ser visibles incrementa la probabilidad de sufrir agresiones físicas y agresiones sexuales debido al odio y el prejuicio. Esto convierte al espacio público en un lugar de riesgo y a la visibilidad como un factor que incrementa la violencia en todas partes.

En cuanto al ámbito laboral, que es el tercer y último espacio donde ocurren las violencias motivadas por la reproducción de patrones machistas y patriarcales, cabe mencionar que éstas son perpetradas por ex parejas que ejercen violencia en el espacio laboral de la persona afectada como una forma adicional de amedrentamiento; es decir, que la violencia no proviene de personas que forman parte del entorno laboral, sino que se motiva en el contexto de la relación afectiva.

Gráfico N°18

Ámbito donde suceden las violencias motivadas por la reproducción de patrones machistas y patriarcales



4. INTERSECCIÓN DE GÉNERO

En el presente estudio se han registrado un 8% de actos de violencia contra mujeres lesbianas y bisexuales por el hecho de ser mujeres, es decir que la motivación de la violencia es su condición de género y no su orientación sexual, identidad o expresión de género. Si bien el porcentaje es bajo en la muestra, su presencia resulta imprescindible para establecer la importancia de la interseccionalidad entre el género y la orientación sexual en el abordaje de la violencia de género.

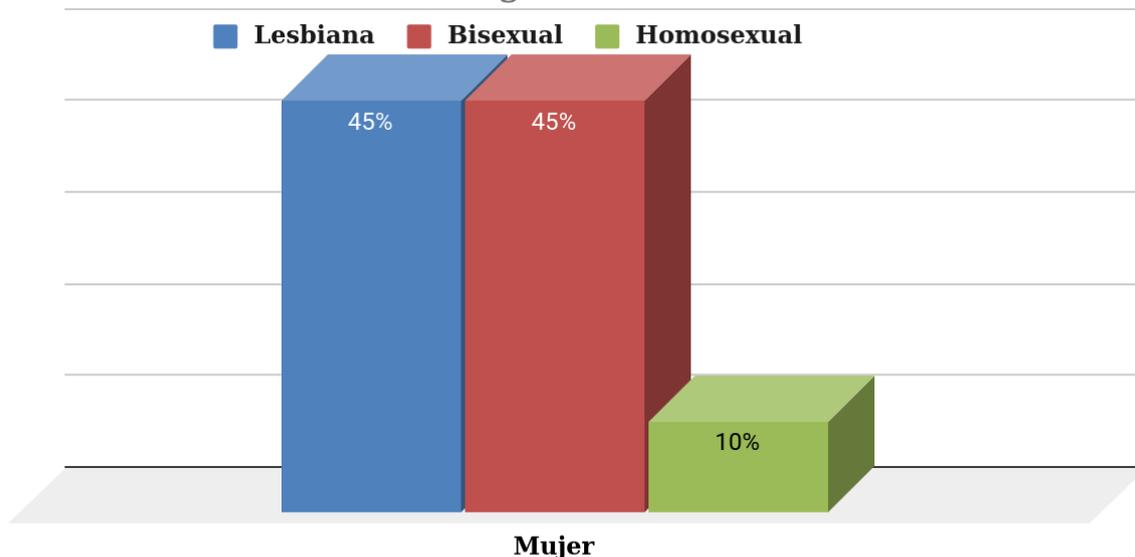
4.1 Según la identidad de género y orientación sexual

La condición de género convierte a las mujeres en blanco de las diferentes formas de violencia de género, independientemente de cualquier otro factor, desde la niñez hasta la adultez. En los relatos se puede apreciar que muchos hechos de violencia sucedieron en el pasado, antes incluso de auto determinar su orientación sexual.

La violencia de género se hace presente en el 45% de los relatos de mujeres lesbianas y en el 45% de las de mujeres bisexuales. El 10% restante corresponde a mujeres que se auto identificaron como mujeres homosexuales.

Gráfico N°19

Orientación sexual e identidad de género de personas LBT que han vivido violencia motivada por condición de género



4.2 Expresiones de la violencia

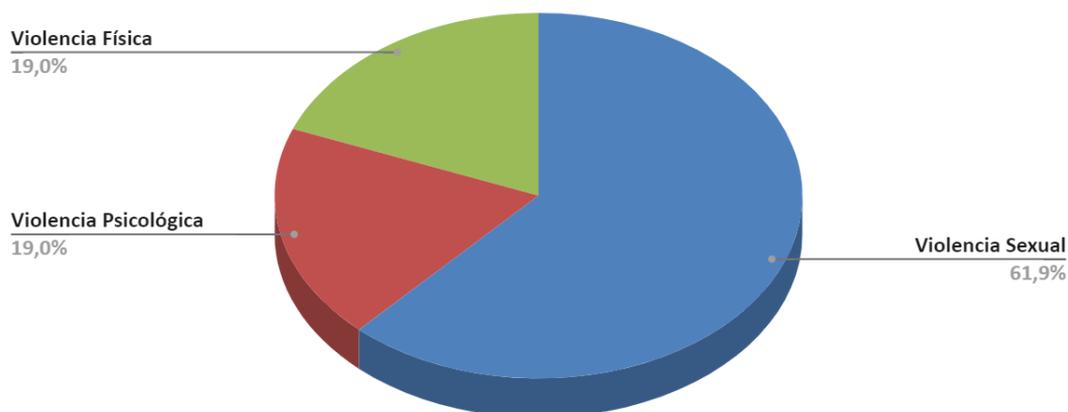
Las violencias motivadas por el género son mayormente actos de naturaleza sexual, éstos están presentes en el 68,42% de los hechos motivados por el género. La violencia sexual generalmente es ejercida por parte de la ex pareja heterosexual de las mujeres lesbianas y bisexuales afectadas, antes de auto nombrarse y determinarse como mujer lesbianas o bisexuales. Dentro de este tipo de violencias, también se registran abusos sexuales de parte de familiares y terceras personas (conocidas o no).

La violencia psicológica ocupa el segundo lugar, afectando al 21,05% de los hechos motivados por el género. Estas formas de violencia suelen estar asociadas a otras violencias y provienen tanto de la ex pareja heterosexual como de parte de familiares. La violencia física está presente en un 10,53% y es ejercida principalmente por parte de la ex pareja heterosexual.

Es importante mencionar que estas formas de violencias suceden, en algunos casos, de forma combinada y simultánea. De acuerdo a los tipos de violencia según la ley, también se puede observar la presencia de violencia económica y patrimonial. Estas formas de violencia demuestran, por un lado, a las expresiones de violencia de la pareja heterosexual como una forma naturalizada de relacionamiento para las mujeres; y por otro lado, a la familia y al hogar como lugares en donde las mujeres se encuentran expuestas a la violencia, principalmente de naturaleza sexual.

Gráfico N°20

Violencias específicas contra personas LBT motivadas por condición de género

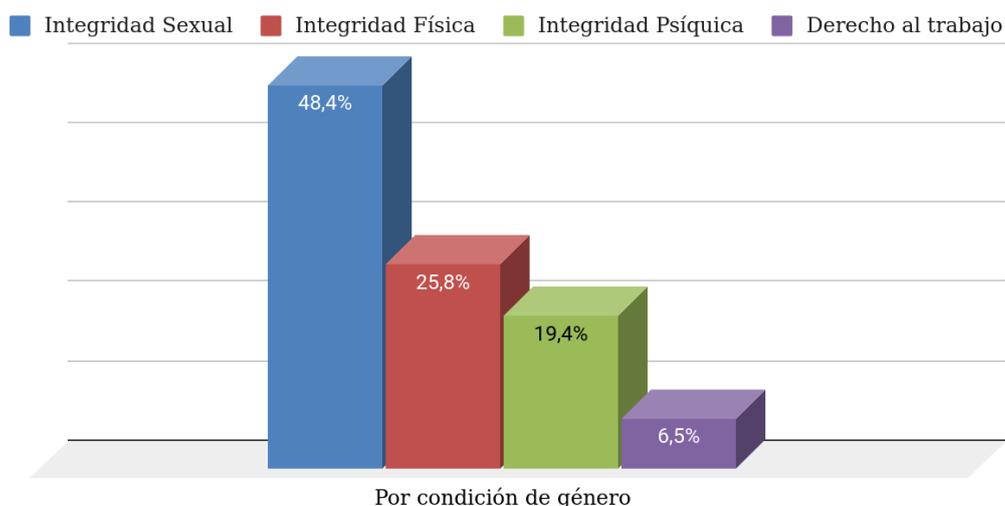


4.3 Según el derecho vulnerado

Dado que las formas de violencia más recurrente son de carácter sexual, el derecho más vulnerado es el derecho a la integridad sexual que se ve afectado en un 48,4% de las historias compartidas. La integridad física se ve afectada en un 25,8% y la integridad psicológica en un 19,4%. Los derechos son vulnerados de forma múltiple y algunas veces son resultado de la combinación de varias formas de violencia. Por esta razón, en cuanto a las afectaciones al derecho al trabajo (6,5%), presentes en el gráfico, éstas tienen que ver con actos de violencia sexual en el ámbito laboral que afecta a las mujeres.

Gráfico N°21

Vulneraciones de DDHH a personas LBT motivadas por condición de género

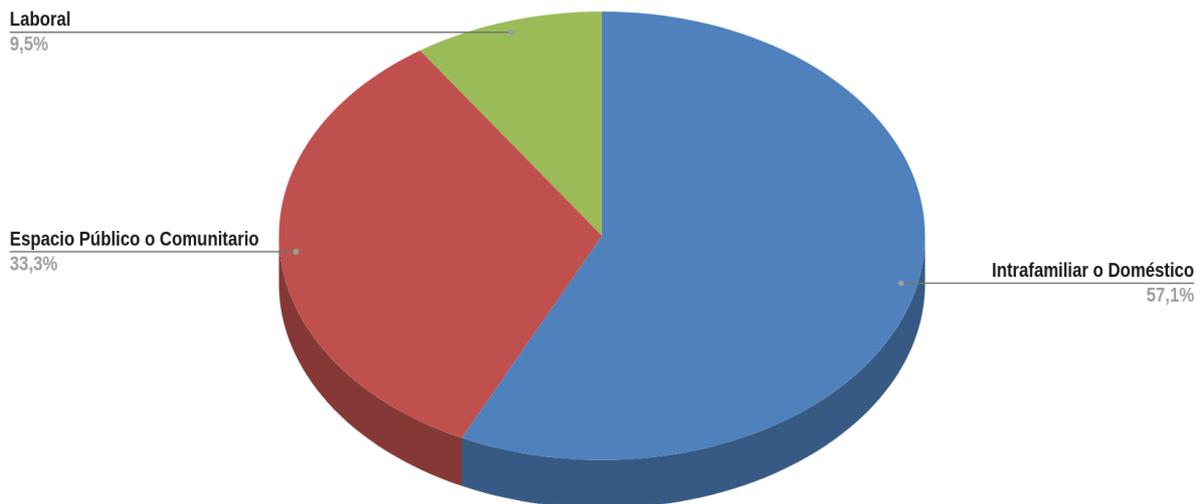


4.4 Según el ámbito y vínculo con el agresor

Las formas de violencia motivadas por el género suceden mayormente (57,1%) en el ámbito intrafamiliar o doméstico. El segundo lugar donde ocurren estas violencias es el espacio público o comunitario (33,3%). El ámbito laboral es el espacio que registró menos incidencia de violencia motivada por el género, con un 9,5%.

Gráfico N°22

Ámbitos en que se desarrolla la violencia motivada por condición de género



En el ámbito intrafamiliar o doméstico son principalmente las ex parejas heterosexuales de las mujeres lesbianas y bisexuales quienes ejercen principalmente la violencia. Sin embargo, en el núcleo y entorno familiar de las mujeres también se encuentran otros agresores, como tíos y padrastros, quienes ejercen violencia física y sexual. En cuanto al espacio público, violencia física y sexual es ejercida por terceras personas o desconocidos con expresiones de. En el ámbito laboral las mujeres son atacadas por sus jefes o patrones.

5. DELITOS E INFRACCIONES

Las historias compartidas en el presente estudio, fueron calificadas de acuerdo a lo tipificado por el Código Orgánico Integral Penal con el fin de determinar por un lado la dimensión de violencia y discriminación que no llegan a ser denunciadas, y por otro lado para demostrar la importancia que tiene la producción de datos e información pública para la elaboración de políticas públicas.

La CIDH señala que “la implementación de las disposiciones legales que establecen crímenes de odio o agravantes por delitos cometidos... suelen omitir la adopción de otras medidas complementarias para combatir la violencia por prejuicio”¹⁹. Una de esas medidas es la producción de información y de estadísticas oficiales sobre la violencia y el acceso a la justicia. Sin embargo, tal como lo afirma la CIDH, “las estadísticas precisas sobre las tasas de condena en casos de violencia contra las personas LGBT en los países de la región son limitadas o inexistentes”. Estos vacíos

¹⁹ CIDH, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en Américas, 12 de noviembre de 2015, párrafo 414. Enlace: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

inciden negativamente en la respuesta estatal frente a la violencia por prejuicio, generando aún más impunidad. Por otra parte, es importante mencionar que a pesar de que el Estado tiene la obligación de producir estos datos oficiales, la mayor cantidad de datos han sido obtenidos a partir de investigaciones realizadas por la sociedad civil²⁰.

En el país, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) tiene tipificaciones diferentes para los actos de odio y la discriminación. Es así que la discriminación está normada de la siguiente forma:

Artículo 176.- Discriminación.- La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socio económica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

En ese sentido, se verifica que la discriminación es la distinción, restricción, exclusión, acto o preferencia ejercida sobre las categorías protegidas por la norma jurídica, con el objeto de anular el reconocimiento o goce de derechos; determinándose que el bien jurídico protegido por esta disposición es el derecho a la igualdad y no discriminación.

Por otro lado, los actos de odio están normados de la siguiente forma:

Artículo 177.- Actos de odio. - La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socio económica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Este delito está demarcado por la existencia de actos violentos, motivados por cualquiera de las categorías expresadas en este tipo penal, lo que determina que el bien jurídico protegido es la integridad personal.

El COIP además reconoce como tortura los actos que pretendan modificar la orientación sexual o la identidad de género, en los siguientes términos:

Artículo 151 Tortura. - La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su

²⁰ Ídem, párrafo 477.

personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. La persona que incurra en alguna de las siguientes circunstancias será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años: (...) 3.- Se cometa con la intención de modificar la identidad de género u orientación sexual.

El bien jurídico protegido por esta disposición es principalmente la integridad personal, tanto física como psíquica.

Por otra parte, el COIP distingue entre los hechos que se consideran delitos y aquellos que se consideran contravenciones. Los delitos por lo general tienen que ver con hechos más graves, por lo que sus procesos son más extensos; mientras que los procesos por contravenciones suelen ser más breves. Los delitos además se clasifican de acuerdo a la acción penal implicada. Así, se tienen delitos de Acción Penal Pública y delitos de Acción Penal Privada. Con respecto a las contravenciones, también es necesario distinguir entre las contravenciones comunes y aquéllas que se dan en el núcleo familiar, ya que los procesos son diferentes.

La distinción entre delitos y contravenciones se realiza teniendo en cuenta el tipo de lesiones que se producen y los días de incapacidad que genera la violencia. Las contravenciones, sean estas contravenciones comunes o contravenciones relacionadas con la violencia de género o intrafamiliar, son consideradas como tales cuando los hechos provocan incapacidad menor a tres días. Los delitos que generan hasta 30 días de incapacidad implican una acción penal privada, y aquellos delitos que generan más de 30 días de discapacidad implican una acción penal pública.

Existen disposiciones penales sobre cómo se deben registrar y abordar las violencias motivadas por el prejuicio con base en la orientación sexual, el género o la identidad de género, pero éstas no se aplican o no prosperan. Tal como lo señala la CIDH, “la implementación de tales medidas con frecuencia es débil, debido a las ineficiencias y obstáculos que existen en el acceso a la justicia respecto de estos crímenes, incluyendo la prevalencia de prejuicios en las investigaciones y la falta de entrenamiento de la policía, especialistas forenses, fiscales y jueces”²¹. Asimismo, el Estado Ecuatoriano no invierte esfuerzos para comprender las formas de violencia contra mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans como formas de violencia de género.

5.1 Procesamiento

Dado que en algunos casos los elementos son escasos para un análisis sobre acceso a la justicia, se hace énfasis en las razones por las cuales numerosos hechos de violencia y discriminación contra mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans, no son denunciados ante las autoridades competentes. Esto es así debido a la falta de datos que permitan corroborar el estado de las causas impidiendo determinar si se ha dado o no cumplimiento al plazo razonable y a la ejecución de la sentencia. En ese sentido las historias compartidas han sido calificadas como delitos o contravenciones de acuerdo a los detalles vertidos en los relatos, los tipos de violencia auto-identificadas y su calificación de acuerdo a la LOIPEVM. Los delitos e infracciones que se toman como referencia son los delitos de mayor gravedad y las vulneraciones que configuran contravenciones de acuerdo a lo establecido en el COIP.

Con los elementos disponibles, se ha indagado sobre las razones por las cuales los hechos de violencia no son denunciados, generando las denominadas “cifras ocultas”.

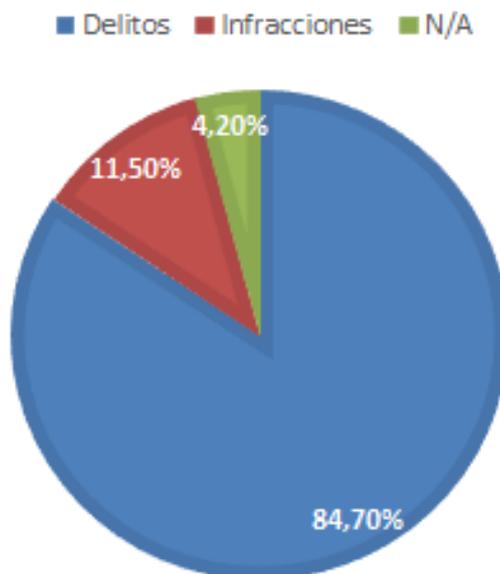
²¹ Ídem, párrafo 477.

Estos hechos, al no ser registrados, alimentan un círculo vicioso de impunidad, violencia y vulneración de derechos. El análisis se enfoca en evidenciar cuáles son los delitos más comunes, el contexto en los cuales éstos ocurren, y las dificultades particulares que las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans enfrentan en el acceso a la justicia.

5.2 Delitos e infracciones

Gráfico N°23

DELITO O INFRACCIÓN



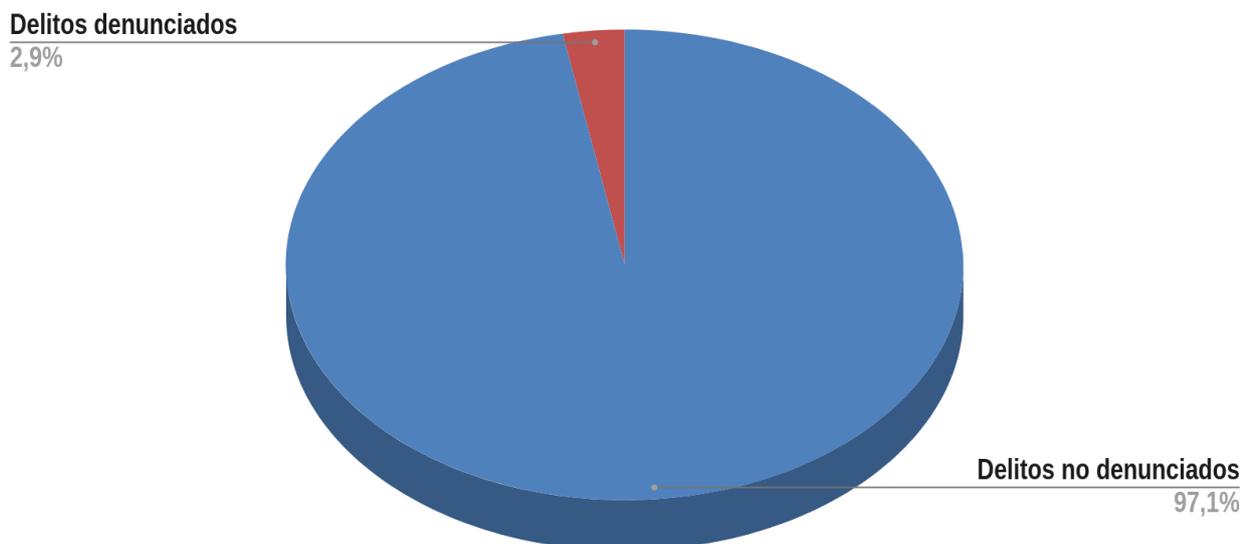
Del total de historias contempladas en este estudio, un 96,20% da cuenta de alguna forma de infracción o delito, ya sean de tipo penal o administrativo. Según lo establecido por el COIP y las normativas nacionales, 84,7% de los hechos narrados califican como delito y 11,5% como infracciones, que se tipifican como contravención de cuarta clase. El 4,2% restante tiene que ver con hechos que no guardan relación con el análisis del presente estudio por tratarse de delitos o infracciones comunes, o respecto de los cuales no se cuenta con suficiente información para poder calificar el tipo de delito o infracción.

5.3 Denuncias

El 97,1% de los hechos que configuran algún tipo de delito no son denunciados ante las autoridades estatales. Únicamente el 2,9% de los hechos que constituyen delitos o infracciones son denunciados; es decir, solamente 7 de 240 hechos de violencia relatados se han denunciado formalmente ante órganos de la administración de justicia y otras entidades públicas. Estas denuncias corresponden a hechos de violencia intrafamiliar, violencia sexual o causas que aún no han llegado a la etapa de instrucción fiscal o están contenidos en una cláusula de confidencialidad, por lo que no ha sido posible acceder a la información pormenorizada debido a la regulación del sistema de consulta de procesos judicializados de la Función Judicial denominado E-SATJE.

Gráfico N°23

Delitos denunciados



Aunque en las historias se hacen presentes hechos de violencia frente a los cuales se observan acciones como llamadas a la policía, presentación de los hechos ante alguna Unidad de Policía Comunitaria o ante autoridades del ámbito laboral, educativo y de salud, estas acciones no constituyen denuncias formales ante la Fiscalía General del Estado o Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia. Tampoco se incluyeron en este capítulo los hechos de violencia que fueron denunciados en redes sociales.

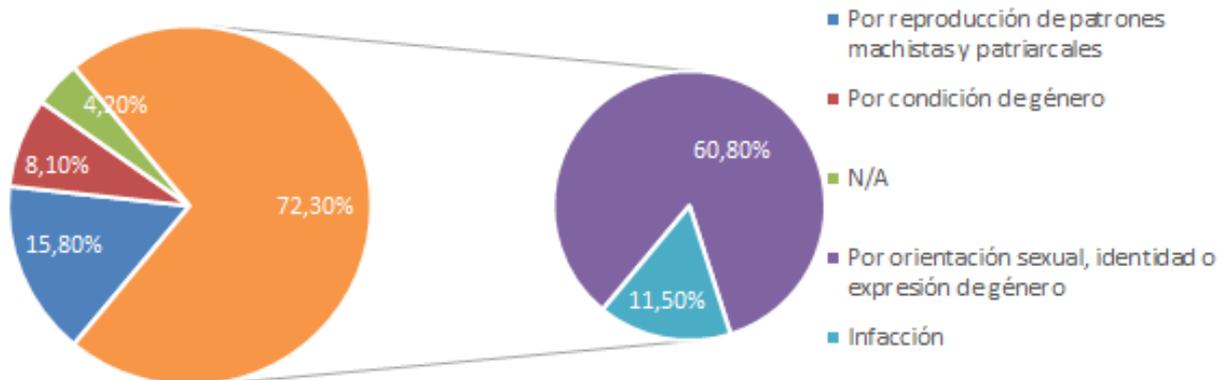
De los 7 delitos que fueron denunciados, 5 implicaron denuncias de tipo penal y 2 acciones administrativas, una ante el Ministerio de Salud y otra ante el Ministerio de Educación. Solo 2 casos han recibido sentencia, 3 se encuentran en proceso, 1 ha sido suspendido y 1 fue abandonado por falta de recursos económicos.

5.4 Motivaciones de los delitos e infracciones

El 96,20% de las historias implican algún tipo de infracción o delito. En ellas se identificaron las diferentes formas de expresión de la violencia y sus motivaciones. Cabe mencionar que la violencia de género y la violencia por prejuicio interactúan de múltiples maneras, y no son excluyentes la una de la otra. Si bien en la práctica resulta difícil diferenciar e identificar de manera aislada las diferentes motivaciones de la violencia que enfrentan las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans, para los efectos del presente informe, los delitos e infracciones que tienen como motivaciones la orientación sexual o identidad de género de las víctimas entran bajo el concepto de *violencia por prejuicio* y las motivaciones de género que afectan a mujeres lesbianas y mujeres bisexuales por el hecho de ser mujeres, están enmarcadas bajo el concepto de la *violencia de género*. Por otra parte, la *violencia de género* y la *violencia por prejuicio* que se da en el contexto de relaciones afectivas entre mujeres o en el relacionamiento social entre personas LGBTIQ, se ha denominado *violencia motivada por reproducción de patrones machistas y patriarcales*.

Gráfico N°24

Motivación de delitos e infracciones



Entre los actos que fueron identificados como delitos o infracciones, el 72,30% fueron motivados por la orientación sexual e identidad de género; entre ellos, el 11,50% califican como infracción, mientras que el 60,80% lo hacen como delito. Un 15,80% de delitos e infracciones corresponden a actos de violencia de género y de violencia por prejuicio suscitados en el contexto de las relaciones entre personas LGBTIQ motivadas por la reproducción de patrones machistas y patriarcales. El 8,10% restante son actos motivados por la condición de género de las mujeres lesbianas y bisexuales.

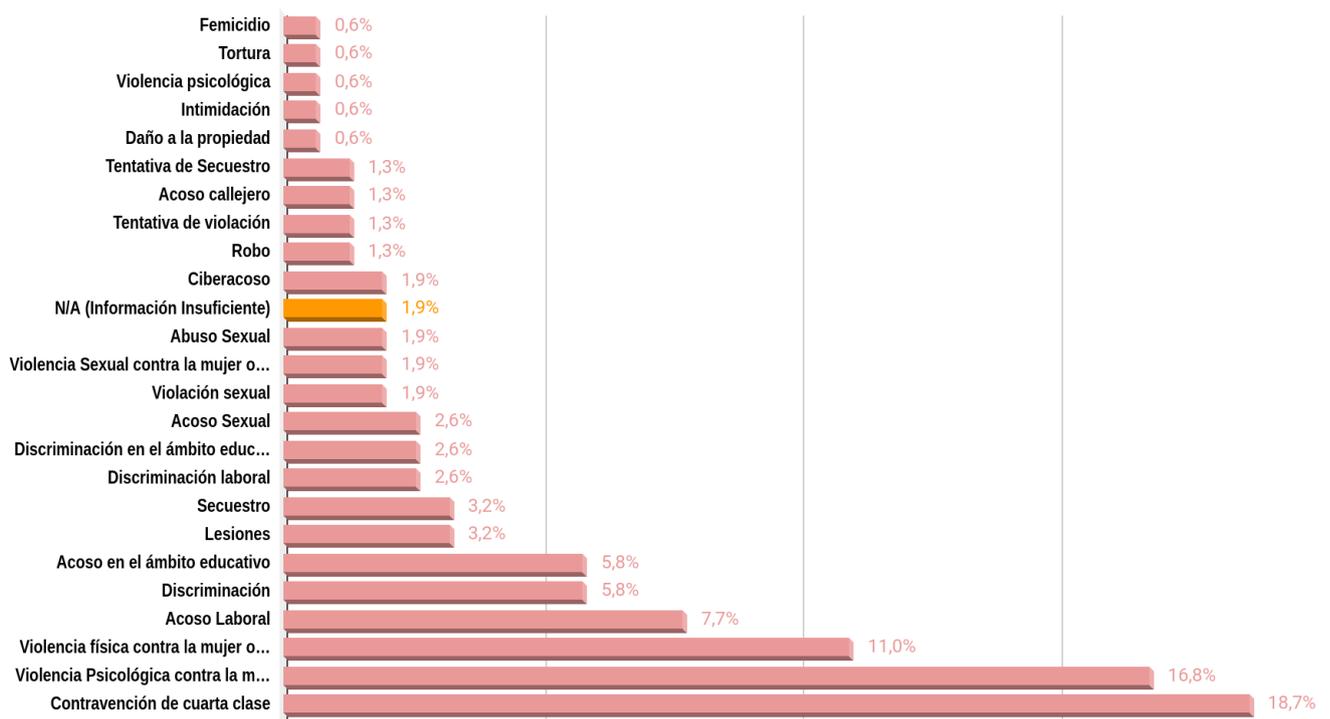
5.4.1 Delitos e infracciones de la violencia por prejuicio

La violencia por prejuicio, motivada por la orientación sexual e identidad de género, registra 25 tipos de delitos e infracciones. Las contravenciones de cuarta clase son las más predominantes, con un 15,4%; estos hechos tienen que ver mayoritariamente con actos de discriminación, exposición pública y violencia psicológica en el espacio público o comunitario, aunque también se dan en el ámbito laboral y en el espacio intrafamiliar.

Según el bien jurídico protegido, los delitos que se registraron en las historias compartidas afectan comúnmente la salud, la integridad física, la voluntad o libertad sexual, la integridad sexual y reproductiva, el honor, la dignidad y la vida. Los derechos se ven afectados por delitos contra la mujer y violencia intrafamiliar, contravenciones de cuarta clase, delitos contra la integridad sexual, delitos contra la integridad personal, infracciones en el ámbito laboral principalmente.

Gráfico N°25

Tipo de infracción o delito por prejuicio



La violencia psicológica (16,8%), física (11%) y sexual (1,9%) contra la mujer o miembros del núcleo familiar, representan más de la cuarta parte de los delitos e infracciones por prejuicio llegando a sumar 29,7%. En estos tipos de violencia son los familiares quienes la ejercen, principalmente padres y madres, excepto en la violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar que es ejercida por parte de ex parejas heterosexuales.

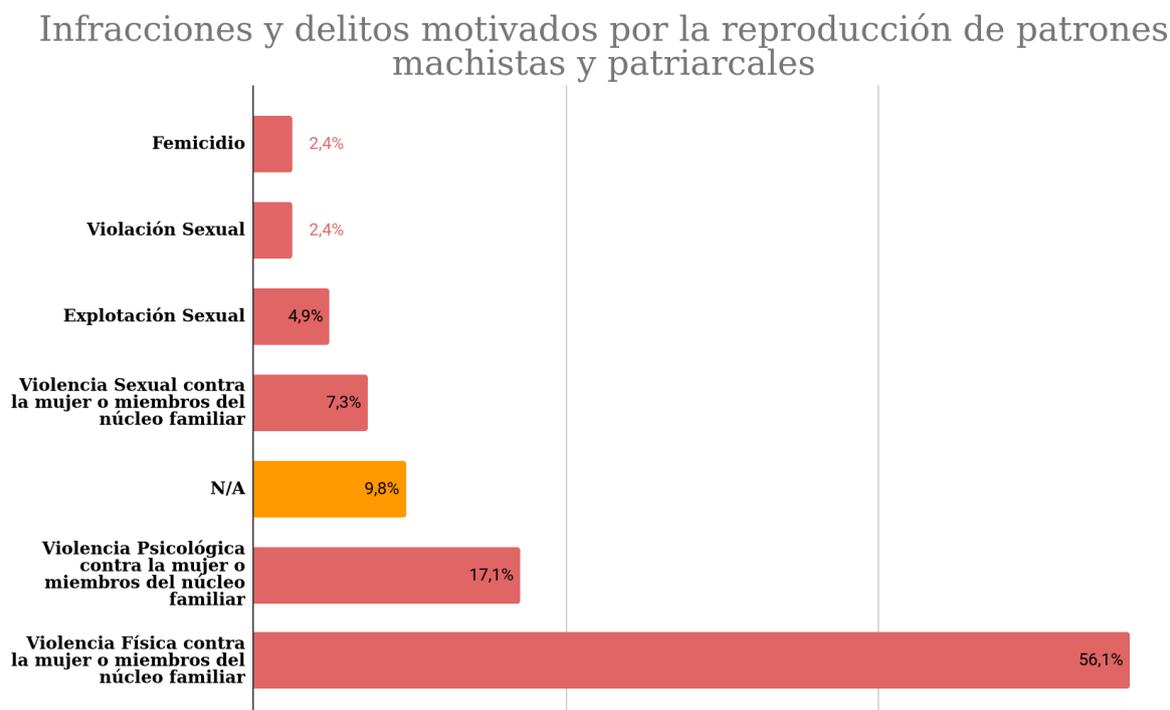
Se puede observar que el acoso por motivos de orientación sexual e identidad de género tanto en el ámbito laboral (7,7%), como en el educativo (5,8%) son infracciones bastante recurrentes. Los actos discriminatorios aparecen tanto como discriminación de manera general (5,8%), como por ámbito, es decir, discriminación en el ámbito educativo (2,6%) y laboral (2,6%).

Los delitos sexuales motivados por la orientación sexual e identidad de género que se registran en los relatos son el acoso sexual (2,6%), la violación sexual (1,9%), la violencia sexual contra la mujeres o miembros del núcleo familiar (1,9%) y la tentativa de violación (1,3%). Es notable que la violencia sexual se ejerce con intención de corregir o castigar a las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans por ser quienes son, y que quienes la ejercen son inducidos por el prejuicio y el odio.

Los delitos con intenciones correctivas se expresan de diferentes maneras, entre las más extremas están las formas de violencia sexual antes descritas, y adicionalmente se han identificado otras bajo la figura de tentativa de secuestro (1,3%) y de tortura (0,6%). Dado que las normas nacionales lo tipifican, resulta imperante impulsar su adecuada identificación como delitos agravados de la violencia por prejuicio; resulta imprescindible nombrar estos delitos como tales, como actos de tortura, secuestro y graves violaciones a los derechos humanos, y no como "terapias" o "tratamientos" como algunos grupos religiosos, profesionales de la salud y sectores conservadores quieren hacer parecer.

5.4.2 Delitos e infracciones de la violencia entre personas LGBTIQ

Gráfico N°26



La violencia de género y la violencia por prejuicio entre personas LGBTIQ registran seis tipos de delitos e infracciones. La violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar representa más de la mitad de este tipo de delitos (56,1%), y junto a la violencia psicológica (17,1%) y sexual (7,3) contra la mujer o miembros del núcleo familiar evidencian la reproducción de ejercicios de poder a través de la aplicación de la fuerza física, las agresiones psicológicas y sexuales en las relaciones entre mujeres. También preocupa la presencia de formas extremas de violencia como el femicidio (2,4%), la violación (2,4%) y la explotación sexual (4,9%) en el contexto de la pareja o ex pareja.

Según el bien jurídico protegido, las formas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar afectan la integridad personal en un 80,7%. En el 2,4% correspondiente a femicidio el bien jurídico es la vida en sí misma. En los hechos de violencia sexual, el bien jurídico protegido es la intimidad. En los hechos de explotación sexual se consideran graves violaciones a los derechos humanos.

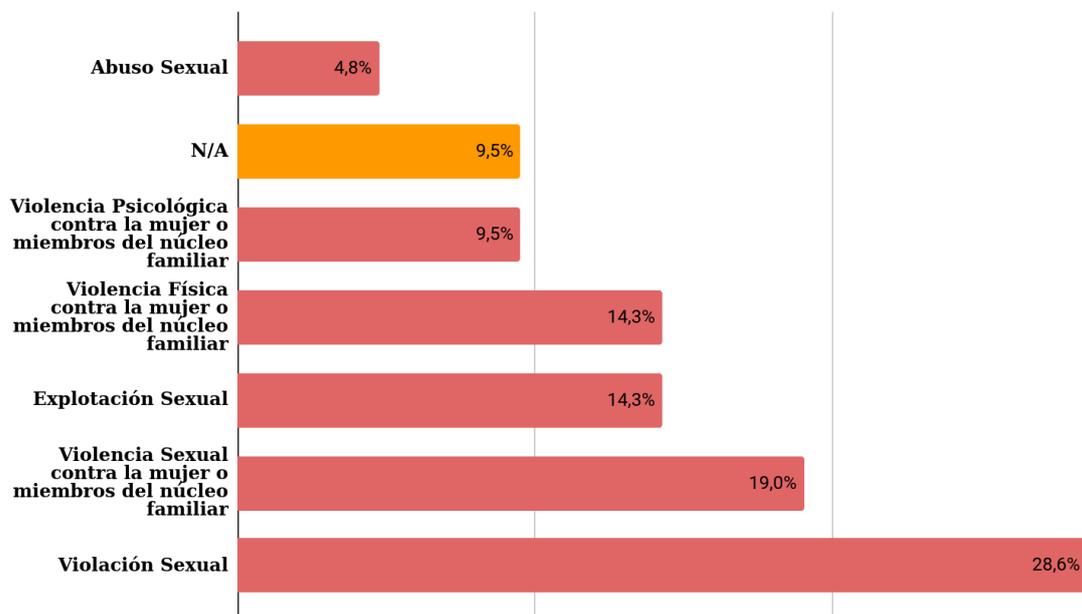
5.4.3 Delitos e infracciones de la violencia de género

En relación a la violencia motivada por el género se han registrado 6 tipos de delitos. Entre ellos, 4 son delitos sexuales y ocupan los primeros lugares: la violación sexual (28,6%), la violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar (19%), la explotación sexual (14,3) y el abuso sexual (4,8%).

Los delitos e infracciones como la violencia física (14,3%) y psicológica (9,5%) por el hecho de ser mujeres en el ámbito familiar tiene una repercusión considerable en la vida de las mujeres lesbianas y bisexuales.

Gráfico N°27

Infracciones y delitos motivados por el género



En los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar el bien jurídico protegido es la integridad personal, excepto en la violencia sexual cuyo bien jurídico es la intimidad. Como se dijo anteriormente, los hechos de explotación sexual se consideran graves violaciones a los derechos humanos.

5.5 Ámbitos

Todo acto de violencia o discriminación puede ser denunciado mediante procedimientos administrativos, judiciales o constitucionales que dependen del ámbito en el cual se efectúen. En ese sentido se exponen a continuación los delitos e infracciones presentes en la muestra de acuerdo a los ámbitos familiar, laboral y educativo.

5.5.1 Ámbito familiar

La mayor cantidad de formas de violencias que se registraron en la muestra se dan en el ámbito familiar (43,25%). En este contexto se identificaron 13 delitos e infracciones. Si bien en las historias que registran múltiples formas de violencia y vulneración de derechos se han tomado como referencia los delitos de mayor gravedad. En el ámbito familiar se revela la coexistencia de varios tipos de delitos, como la violencia física y psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar (24%) tal como se muestra en el siguiente gráfico bajo una misma categoría. Aquí se han tomado en cuenta los elementos de aquellas historias que permiten la calificación de delitos, infracciones y agravantes.

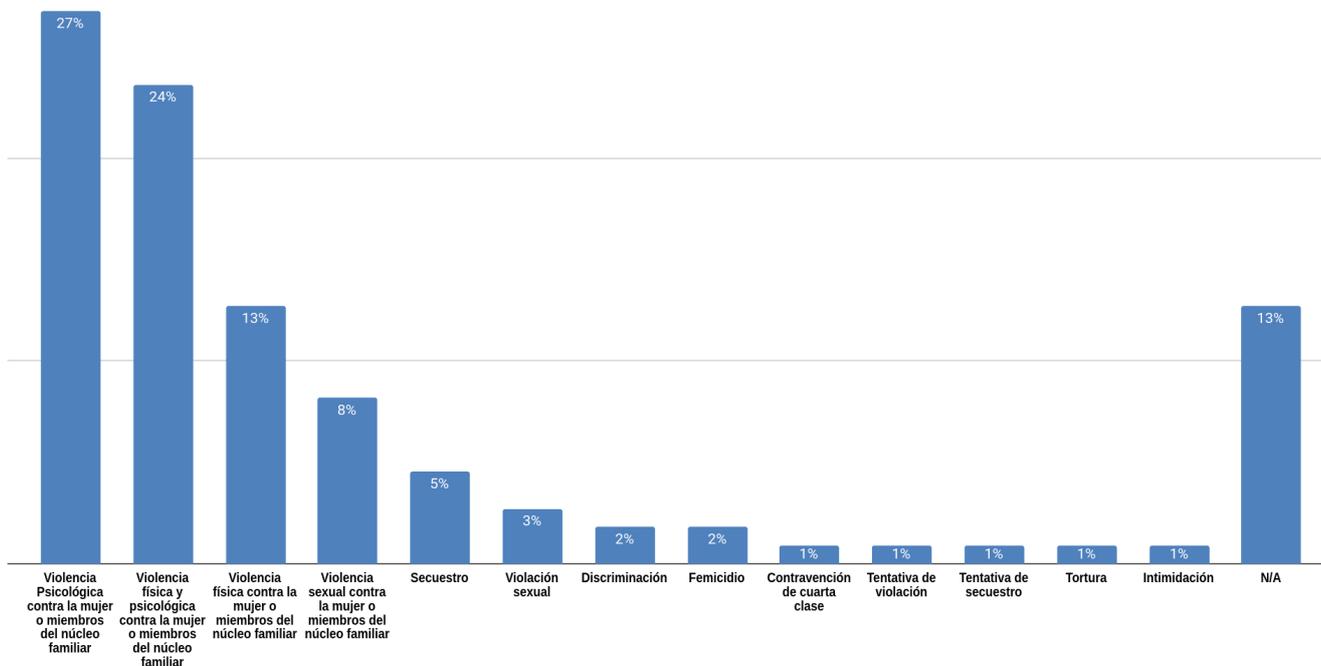
La violencia psicológica, física y sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar son los delitos más recurrentes. Estos pueden provenir tanto de familiares motivados por la orientación sexual e identidad de género, como de parte de la pareja o ex pareja por la reproducción de patrones machistas y patriarcales.

En el contexto de los delitos motivados por la orientación sexual e identidad de género de las víctimas, la tentativa de secuestro y la tortura son perpetradas por las figuras de autoridad familiar para impedir la consolidación de la identidad de las

mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans, y obligarlas a asumir una conducta hetero-cis-normada.

Gráfico N°28

Tipo de infracción o delito en el ámbito intrafamiliar o doméstico contra mujeres LB y personas T



Considerando la reproducción de patrones machistas y patriarcales, delitos como el femicidio y la violencia sexual son perpetrados por parte de la figura dominante en la relación de pareja o ex pareja.

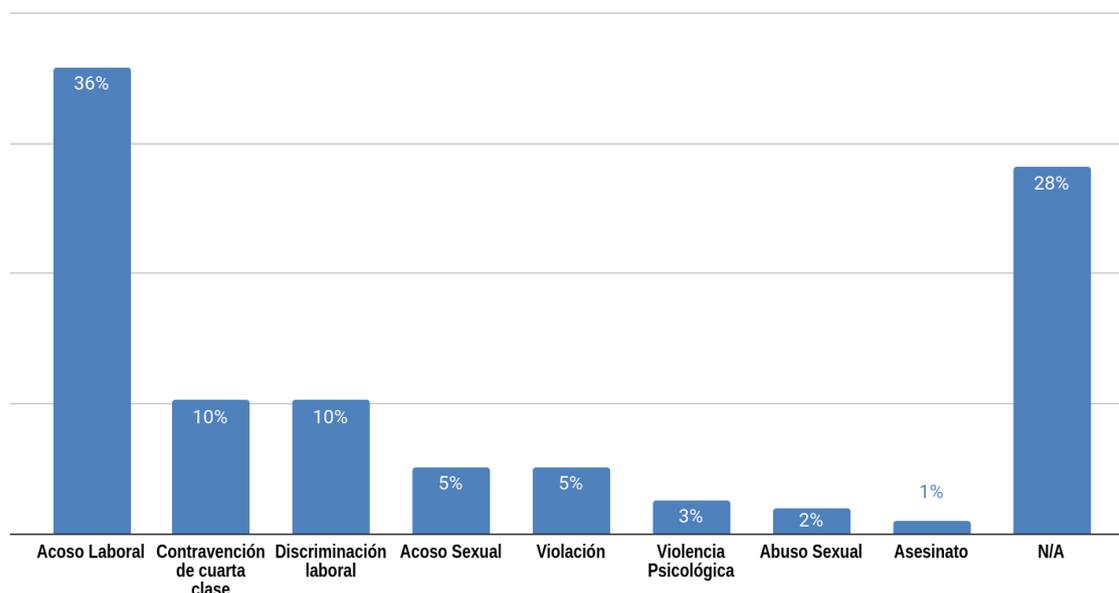
En el ámbito familiar y de pareja los niveles de denuncia son casi inexistentes. Por un lado, a las víctimas les resulta difícil identificar que sus familiares y parejas han ejercido violencia; pero además, las relaciones de dependencia emocional y material reducen las posibilidades de denunciar. Esto da cuenta del estado de indefensión en el que se encuentran muchas mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans en el ámbito privado.

5.5.2 Ámbito laboral

Un 36% de las historias refieren actos de acoso laboral motivados por la visibilidad y conocimiento de la orientación sexual e identidad de género de las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans. Las contravenciones de cuarta clase (10%) dan cuenta de violencia psicológica y física con no más de tres días de discapacidad. La discriminación laboral (10%) se hizo presente con actos de burla y desaprobación. El acoso sexual (5%) y el abuso sexual (2%) se presentan como actos perpetrados por las autoridades laborales, sean jefes o empleadores. Se registra un asesinato (1%) de una mujer trans en su lugar de trabajo por parte de un desconocido con claro ensañamiento motivado por el prejuicio.

Gráfico N°29

Tipo de infracción o delito en el ámbito laboral contra mujeres LB y personas T



El segundo ámbito donde se registran delitos e infracciones es el lugar de trabajo, referido en un 15,5% de la muestra. Los actos de violencia o discriminación son cometidos por jefes o empleadores y compañeras/os de trabajo.

“...Trabajaba en un bar - Karaoke, desde que ingrese el dueño y los clientes me acosaban, aun sabiendo ellos que a mí me gustan las mujeres, he tenido problemas por esto, pero por la falta de empleo, me ha hecho tener que soportar este tipo de acosos por conservar mi empleo”

Las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans expresan temor generalizado a perder su puesto de trabajo si su orientación sexual o identidad de género se conoce o se descubre. En virtud de ello, suelen ocultarla, pero si de alguna manera llega a saberse, esto implica un proceso de naturalización de la discriminación y tolerancia ante tratos diferenciados para no perder el empleo. Así, se inhibe su capacidad expresarse abiertamente e incluso se observa el uso de estéticas y relatos auto impuestos o forzados para desviar la atención respecto de su identidad.

“...soy un chico más que una chica y por mi apariencia en el trabajo la mayoría no me hacía caso y recibía insultos y malos tratos de algunas personas que trabajaban conmigo no podía hacer nada no quería que pase a mayores simplemente me acostumbré hasta que ellos se cansaron es difícil para algunas chicas lesbianas trabajar cuando aún hay personas homofóbicas”.

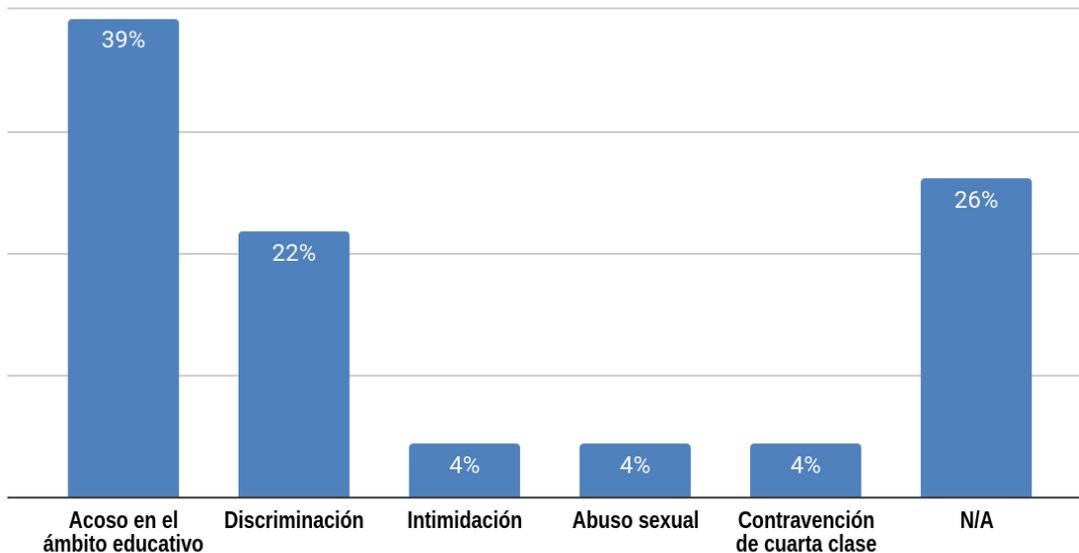
5.5.3 Ámbito educativo

En este ámbito, el acoso es el más frecuente de los delitos (39%), manifestándose mayormente por motivos de orientación sexual e identidad de género. Luego, le sigue

la discriminación (22%), la cual se expresa de diversas maneras; por ejemplo, el rechazo a demostraciones de afecto entre mujeres, irrespeto a la identidad de personas trans y discursos de odio, entre otros. Estos actos pueden provenir tanto de otros/as estudiantes, como de profesores, empleados y personal administrativo de las unidades educativas.

Gráfico N°30

Tipo de infracción o delito en el ámbito educativo
contra mujeres LB y personas T



También ocurren la intimidación resultante de amedrentamientos a causa de la orientación sexual e identidad de género, el abuso sexual y las contravenciones de cuarta clase, con un 4% de incidencia, respectivamente.

“...tenía un profesor que usualmente se refería despectivamente a la población LGBTI, un día se acerca y me dice que pensaba yo de esas depravaciones que ahora ya la ley incluye y lo hacen pasar por derechos humanos, yo le dije que si estábamos allí era para aprender de leyes y aprender a debatir con base en derechos, él me dijo, en plena clase que le habían contado que yo era vire y cambio y yo le dije que yo soy bisexual que si intenta insultarme por mi orientación sexual yo lo empezaría a grabar, entonces el me boto de la clase y me dijo que ni lo sueñe que yo de abogada no me graduaría, puse una queja en decanato a lo que nunca me dieron respuesta, tuve que repetir esa materia con otro profesor, luego me enteré que lo despidieron por varias denuncias de acoso sexual”

Los actos de violencia en el ámbito educativo están presentes en un 8,3% de las historias compartidas. En algunos casos las personas vulneradas ponen en conocimiento de las autoridades educativas los graves hechos en su contra, pero existe inacción. Esto también puede considerarse como un delito, de acuerdo al Artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal, que expone: “la persona que en

calidad de servidora o servidor público y en función de su cargo, conozca de algún hecho que pueda configurar una infracción y no lo ponga inmediatamente en conocimiento de la autoridad, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días”²².

“...en el colegio, ya en el último año, un profesor comenzó acosarla sexualmente, al ver el que ella no le hacía caso, empezó a ponerle malas notas y a dejarla en supletorios, ella estaba en ese tiempo descubriendo su orientación sexual, ella hizo conocer lo que le estaba sucediendo, pero no le hicieron caso. Todo esto quedo sin tomar medidas por las autoridades.”

6. ACCESO A LA JUSTICIA

El acceso a la justicia es un derecho que contempla varios aspectos, principalmente los siguientes:

- a Derecho de acción (el derecho de presentar el reclamo, denuncia o demanda ante autoridad judicial, a fin de que sean tratados);
- b Derecho a que se tramite el reclamo, queja o petición bajo el debido proceso y dentro de un plazo razonable;
- c Derecho a obtener una resolución motivada sobre el caso; y
- d Derecho a que se ejecute la sentencia.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha conceptualizado el acceso a la justicia de la siguiente forma:

“El acceso de jure y de facto a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. La CIDH ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas. [...] [U]na respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia [...] comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad”²³.

De igual forma, la Corte Constitucional ecuatoriana ha referido el derecho a la tutela judicial efectiva, donde se establecen tres momentos: el acceso a la justicia, el desarrollo del proceso y la ejecución de la resolución que finaliza el proceso. Esto implica que se debe garantizar que existan los recursos que aseguren que la petición, denuncia o demanda sean presentadas, recibidas y tramitadas con todas las garantías del debido proceso y en un plazo razonable; además, implica que se emita una resolución fundamentada del caso, la cual debe ser debidamente ejecutada.

Así la Magistratura ha señalado que:

²² COIP, Art. 277

²³ CIDH, Acceso a la Justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, 20 de enero de 2007, párr. 5. Enlace: <https://www.cidh.oas.org/women/Accesso07/cap2.htm>

“El derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las personas tiene relación con el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales para, luego de un proceso que observe las garantías mínimas establecidas en la Constitución y en la ley, hacer justicia. Por tanto, se puede afirmar que su contenido es amplio y se diferencian tres momentos: el primero relacionado con el acceso a la justicia; el segundo, con el desarrollo del proceso en estricto cumplimiento de la Constitución y la Ley en un tiempo razonable, y el tercero, en relación con la ejecución de la sentencia. Por lo tanto, bajo esta premisa se encuentra que el derecho a la tutela judicial efectiva mantiene una estrecha vinculación y dependencia con el derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso. Así, habrá tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de los derechos si el órgano jurisdiccional, previo a dictar sentencia, ha observado la Constitución y la Ley; si ha aplicado normas claras, predeterminadas y públicas; si el proceso judicial se ha desarrollado con estricto respeto del debido proceso constitucional y si las partes han obtenido una sentencia motivada y fundada en derecho”²⁴.

Cabe decir que este órgano jurisdiccional también se ha referido a la Tutela Judicial Efectiva en las sentencias en las cuales ha emitido los siguientes conceptos:

- Sentencia No. 108-15-SEP-CC, Derecho a la tutela judicial efectiva: De esta forma, la tutela judicial efectiva es el derecho que garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que su pleno ejercicio se agote únicamente en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, pues implica también la obligación que tiene el operador de justicia de sustanciar la causa observando el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico para cada caso y en observancia de las garantías que configuran el debido proceso. Dicho de otro modo, la tutela judicial implica una serie de actuaciones por parte del Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, que permiten asegurar el efectivo goce y cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República para la obtención de una resolución judicial motivada. Por tanto, los operadores de justicia deben enmarcar sus actuaciones al debido proceso, sin ninguna especie de condicionamientos, en observancia de las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto.
- Sentencia No. 287-15-SEP-CC, Derecho a la tutela judicial: El derecho a la tutela judicial implica el acceso efectivo a la justicia y obtener de ella una respuesta en base a los preceptos constitucionales y legales vigentes en el ordenamiento jurídico nacional. En este sentido, este derecho contempla un enfoque integral, a efectos de garantizar la vigencia de derechos constitucionales; de este modo, la tutela, además del acceso a los órganos de justicia, implica que los operadores de justicia velen por que sus actuaciones se enmarquen dentro de las disposiciones constitucionales y legales, a fin de brindar una respuesta pertinente y oportuna a los usuarios de la justicia; En esta línea, el derecho a la tutela judicial efectiva se presenta en tres momentos: en primer lugar, el derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales; en segundo lugar, la actitud diligente del juez en un proceso a través de la aplicación de la Constitución y demás leyes que conforman el ordenamiento jurídico, y, finalmente, el rol del juez una vez dictada la resolución, en términos de su ejecución y efectividad.

24 Ecuador. Corte Constitucional. Sentencia No. 121-13-SEP-CC.

- Sentencia No. 045-15-SEP-CC. Derecho a la tutela judicial efectiva: Por su parte, la tutela judicial efectiva no implica exclusivamente acceder a los órganos jurisdiccionales, sino que una vez ejercitado aquel derecho, los jueces deben guiar sus actuaciones diligentemente en aras de alcanzar la tan anhelada justicia. Puede concluirse entonces que el respeto por la tutela judicial efectiva y por el principio de seguridad jurídica, depende ampliamente de la autoridad responsable de la aplicación normativa, que en este caso es el juez. Por ende, la no aplicación o aplicación defectuosa de normas contenidas en la Constitución de la República que contengan derechos constitucionales por parte de los organismos jurisdiccionales, trae consigo la vulneración de los derechos antes referidos.

6.1 Cifras ocultas

Apenas el 2,9% de los hechos que configuran algún tipo de delito o infracción son denunciados. Las cifras ocultas constituyen la generalidad: un 97,1% de los hechos de violencia no se denuncian. Esto significa que, en la gran mayoría de los casos, las personas a quienes se les vulneraron sus derechos humanos no recibirán justicia y los perpetradores de dicha violencia no serán condenados.

Una de las formas de medir la delincuencia ha sido comparar el número de denuncias presentadas ante el órgano especializado, y el número de sentencias dictadas y ejecutadas; otra de las formas del número de delitos conocidos por el número de habitantes de una población. Al respecto se ha dicho que “estas formas de medir la criminalidad son limitadas, porque sólo se contabilizan los delitos registrados por las autoridades, quedando fuera aquellos que no son denunciados. Otro problema es la inconsistencia de los registros: no todos los delitos denunciados se registran en las estadísticas finales, ya sea por errores de procedimiento, discrecionalidad o corrupción dentro de los sistemas de procuración y administración de justicia”²⁵. La información obtenida por este medio, proporciona una interpretación errónea del problema delictivo porque utiliza cifras parciales. Esto imposibilita el diseño adecuado de políticas de atención y genera una consecuencia negativa adicional: la erosión de la confianza entre autoridades y ciudadanos.

La ausencia de denuncias provoca lo que se conoce como “cifra negra” u “oculta” de la criminalidad. Esta cifra oculta genera un desconocimiento de la criminalidad real, lo que dificulta la planeación de las estrategias para combatir la delincuencia²⁶. Las cifras ocultas se generan en virtud de que una gran mayoría de personas opta por no denunciar las agresiones sufridas, esto ocurre de manera general “por temor a represalias, desconfianza en que las autoridades den con los responsables, por la pérdida de tiempo y dinero que implica la denuncia, por evitar ser sujetos de chantaje o corrupción, por considerar que el daño fue irrelevante, o bien porque recibieron un mal trato por parte de las autoridades”²⁷.

Existen varias razones por las que no se denuncian los hechos de violencia en contra de las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans, entre las cuales se puede identificar principalmente:

- El estado de indefensión que sufren en virtud de los vínculos afectivos o contractuales con sus agresores o con el ambiente en el cual se desarrolla la violencia.
- La discriminación que sufren durante la tramitación de causas judiciales por parte de las autoridades encargadas de recibir sus denuncias o sustanciar sus

25 Jiménez, René. La Cifra negra de la Delincuencia en México: Sistema de Encuestas sobre victimización. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/479/17.pdf> Acceso: 19 de octubre de 2020, pág. 173

26 Ídem, pág. 173-174

27 Picca, Georges, *La criminología*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, p. 94.

peticiones; y el temor a revelar su orientación sexual o identidad de género en el marco de estos procedimientos.

6.2 Estado de indefensión

Según la Corte Constitucional de Colombia (Sentencia T-145 de 2016), el estado de indefensión se refiere a una “relación que implica dependencia de una persona respecto de otra; ella emana de situaciones de naturaleza fáctica, en cuya virtud la persona afectada en su derecho carece de defensa y la posibilidad de respuesta oportuna, inmediata y efectiva ante la vulneración o amenaza de la que se trate”²⁸. Esto sucede en virtud de que existe una asimetría de poderes, lo que determina que “no está en condiciones materiales de evitar que sus derechos sucumban ante el poder del más fuerte, por la cual se encuentra inerme o desamparada”²⁹.

En este sentido la Corte Constitucional de Colombia ha determinado las causales por las cuales se configura el estado de indefensión: “las relaciones afectivas que emergen en los entornos familiares, la existencia de un vínculo afectivo, moral, social o contractual que facilite la ejecución de acciones u omisiones que resulten lesivas de derechos fundamentales de una de las partes como en la relación entre padres e hijos, entre cónyuges, entre copropietarios, entre socios”³⁰.

Este tipo de estado de indefensión se manifiesta de forma más clara cuando los delitos ocurren dentro del ámbito familiar o dentro del ámbito laboral, debido al vínculo sentimental, dependencia económica y emocional que pueden llegar a generarse; lo que finalmente determinará que las personas afectadas por estos actos no los pongan en conocimiento de las autoridades.

6.3 Falta de denuncia

El índice de denuncia es casi inexistente en las infracciones ocurridas con la actuación de terceras personas, es decir, que no tienen relación con el ámbito familiar o laboral de las personas afectadas. En términos generales esta realidad se debe lo que ya ha notado la CIDH al establecer que las personas LGBTI se enfrentan a barreras específicas en el acceso a la justicia, tales como:

- Falta de atención y trato adecuados cuando intentan denunciar delitos.
- Actitudes negligentes y prejuiciadas del personal encargado de hacer cumplir la ley.
- Presunciones estereotipadas sobre las motivaciones de los crímenes basadas en la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima.
- Miedo a la revictimización y represalias, y su consecuente efecto inhibitorio para denunciar.
- Falta de programas especializados de asesoría jurídica.
- Legislación o precedentes judiciales que condonan o justifican la violencia contra personas LGBT.
- Actitudes discriminatorias de jueces, juezas y otros funcionarios dentro del sistema de administración de justicia; y cuestionamiento de la credibilidad de las víctimas y de sus denuncias³¹.

28 Bula. Alfredo. Edit. Devenir en silencio- Exploración de la violencia intrafamiliar hacia personas LGBT y entre parejas del mismo sexo/género en el Caribe Colombiano (The American Bar Association Justice Works Program). <https://caribeafirmativo.lgbt/wp-content/uploads/2019/08/Devenir-en-Silencio-online.pdf>. Acceso: 19 de octubre de 2020, pág. 94

29 Ídem.

30 Ídem. 94. (Sentencia T-145 de 2016).

31 CIDH, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en Américas, 12 de noviembre de 2015, párr.

460. Enlace: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

Evitar la denuncia agudiza aún más la violencia por prejuicio. Durante el proceso de documentación, algunas de las personas que compartieron sus historias no revelaron su orientación sexual o identidad de género y tampoco el de sus agresores justamente por las dificultades antes mencionadas. Se evidencia que, en especial, no se denuncian las agresiones de parte de sus familias o miembros de la comunidad cercana, para evitar la revictimización y otras formas de violencia, discriminación y exclusión adicionales vinculadas a la orientación sexual e identidad de género como represalia. A esto hay que sumarle el trato discriminatorio que reciben por parte de los funcionarios de órganos de justicia al momento en que pretenden presentar su denuncia o acción.

En este sentido la CIDH recoge que “varias organizaciones de la sociedad civil y varios Estados de la región señalan que las personas LGBT evitan denunciar crímenes cometidos en su contra debido al miedo a la revictimización. Según muchas de estas fuentes, esto es particularmente cierto en el caso de personas que no han revelado su orientación sexual o su identidad de género a sus familias o miembros de la comunidad. Asimismo, las personas trans cuya documentación no refleja su género pueden verse inhibidas de denunciar delitos cometidos en su contra. De hecho, varias fuentes señalan que cuando las víctimas LGBT deciden presentarse y denunciar actos de violencia cometidos en su contra, sus denuncias con frecuencia son rechazadas de entrada, y con frecuencia reciben malos tratos, abusos sexuales, hostigamientos o incluso son atacadas físicamente por oficiales de la policía y otros agentes estatales. Otros informes muestran que con frecuencia se cuestiona la credibilidad del testimonio que ofrecen las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex, y sus denuncias no son tomadas en serio. El miedo a las represalias o a la victimización también puede afectar a testigos, quienes, como consecuencia, no presentan información valiosa que podría facilitar las investigaciones de los crímenes cometidos contra las personas LGBT”³²

Lo expuesto se confirma en las historias compartidas. Las actitudes negligentes y prejuiciadas del personal encargado de hacer cumplir la ley y el no tomar en serio las denuncias presentadas.

“...Llamé a la policía por las agresiones que recibí, pero ella se excusó con que ya se va a ir a vivir a otro lado y los policías se fueron, no hicieron caso.”

Estos relatos dan cuenta de la falta de garantías en el acceso a la justicia de las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans, quienes suelen acudir a otras vías para que se tome en cuenta lo que les ha sucedido, tal como la denuncia a través de medios digitales.

Se identifica que el principal problema en la garantía del acceso a la justicia de mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans se da en un primer momento, es decir en el acceso propiamente dicho, ya que reciben maltrato o desatención de funcionarios llamados a tomar procedimiento de las noticias de delito que reciben.

32 Idem, párr. 462.

7. CONCLUSIONES GENERALES

En Ecuador, las mujeres lesbianas, bisexuales y las personas trans enfrentan grandes obstáculos para el pleno y efectivo goce y ejercicio de sus derechos humanos. El grave contexto generalizado de violencia y discriminación al que se enfrentan desde muy temprana edad, las afecta en todas las esferas de sus vidas. El Estado y la sociedad ecuatoriana les agrede y violenta por su condición de género y por su orientación sexual, expresión o identidad de género; pero, además, la violencia también puede surgir en el contexto de relaciones afectivas entre mujeres o de relacionamiento social entre personas LGBTIQ.

Llama la atención el hecho de que el conocimiento o percepción de la orientación sexual, identidad o expresión de género de las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans incrementa significativamente el riesgo de sufrir violencia. Según este estudio, 7 de cada 10 mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans han sufrido violencia por prejuicio; mientras que, según la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres de 2019, 6 de cada 10 mujeres han sufrido violencia de género. El mandato patriarcal está estructurado no sólo en desmedro de las mujeres sino de aquellas identidades sexuales y de género que no se ajustan a la hetero-cis-normatividad.

La violencia de género y la violencia por prejuicio interactúan de múltiples maneras, en la vida de las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans. En las historias compartidas se puede comprobar la coexistencia de varios tipos de violencia y la violación de diversos derechos como parte de un círculo de violencia y de condiciones de múltiple vulnerabilidad. Estas formas de violencia y discriminación son una amenaza en todos los ámbitos del desarrollo humano, pero están presentes principalmente en el espacio intrafamiliar o doméstico y se producen en el marco de relaciones familiares y afectivas. Los hechos de violencia desencadenan un proceso que precariza el ejercicio de otros derechos condicionando y limitando su capacidad de resiliencia y desarrollo personal y social. La violencia genera serias efectos en los derechos económicos, sociales y culturales, principalmente en relación con el acceso a la educación, al trabajo y a la vivienda, y también afecta a otros derechos, tales como el derecho a la libertad de expresión, de asociación y organización. Se encuentran especialmente en riesgo el derecho a la vida, el derecho de toda persona a no ser sometida a tortura, tratos crueles o degradantes y el derecho a vivir una vida libre de violencia sexual.

Existe una brecha entre las diversas manifestaciones de la violencia que enfrentan las mujeres lesbianas, bisexuales y las personas trans y el reconocimiento formal de las mismas por parte de las normativas nacionales. Por ejemplo, existen desafíos importantes para considerar la motivación por orientación sexual e identidad como un agravante en los tipos de violencia intrafamiliar contemplados tanto en la LOIPEVM como en el COIP. Así mismo, existen desafíos en cuanto a comprobar los actos de odio y los actos de tortura por la falta de procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de delitos de odio y la violencia de género, provocando que se deposite la responsabilidad de la denuncia en quienes se ven afectadas por hechos de violencia que ocurren en un entorno social que normaliza e invisibiliza la dimensión de tales vulneraciones. Aunado a ello, el marco legal interno no se encuentra armonizado: la interseccionalidad de la violencia por prejuicio y la violencia de género está presente en algunas normativas, pero está ausente en otras, generando inconsistencias y vacíos legales que producen invisibilidad y desprotección jurídica.

Las disposiciones constitucionales, legales y normativas de ciertos tipos de violencia de género y delitos de odio desestiman una serie de condiciones estructurales que no

permiten el reconocimiento de otras formas de expresión de la violencia que de manera específica recaen sobre mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans. Por un lado, se evidencia una resistencia institucional y legislativa que impide considerar las motivaciones por orientación sexual, identidad o expresión de género en los actos de violencia de género, incluso la LOIPEVM evita el término “género” al nombrar la violencia contra las mujeres desde lógicas hetero-cis-normativas. Por otro lado, existen serias dificultades que impiden la identificación de los delitos de odio o de los actos de tortura, así como los elementos que confirmen las motivaciones en base al prejuicio y el odio en el caso de los delitos de odio, y la configuración de la tortura por la intención de modificar la orientación sexual e identidad de género, tanto por parte de operadores, operadoras de justicia, como de gentes policiales. En ese sentido el Estado ecuatoriano continúa fallando en su obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia y discriminación contra mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans.

Las mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans enfrentan grandes desafíos para acceder a la justicia. La gran mayoría de actos de violencia y discriminación que viven de manera cotidiana no son denunciados ante las autoridades o simplemente eso tipos de violencia no se contemplan. Este informe encuentra que más del 97% de los hechos que constituyen infracciones o delitos de acuerdo al marco normativo existente, no se denuncian ante los órganos de administración de justicia o ante cualquier entidad estatal. Las razones por las cuales no se denuncian estos actos son múltiples, incluyendo el temor a ser sometida a mayor discriminación y a situaciones de re-victimización, o el miedo a revelar su orientación sexual o identidad de género, dado que esto potencialmente las expone a mayor violencia y discriminación. En términos generales, podría decirse que existe entre mujeres lesbianas, bisexuales y personas trans una desconfianza generalizada en el sistema de justicia, lo cual genera impunidad, y a su vez, mayor vulnerabilidad a sufrir violaciones a derechos humanos. Al no condenarse debidamente la violencia, el Estado está enviando un mensaje social de que este tipo de violencia es tolerada por el Estado.

**Informe sobre violencia y discriminación contra mujeres
lesbianas, bisexuales y personas trans de Cuenca, Guayaquil
y la Zona Andina Norte de Ecuador**

**Corporación Promoción de la Mujer/Taller de Comunicación
Mujer**

Quito-Ecuador

Teléfono: 593 2 2553542

cpmujer@tcmujer.org

www.tcmujer.org

Ecuador - 2020



ROSTROS DE LA DIVERSIDAD

www.rostrosdeladiversidad.ec

Organización



Con el apoyo de

